

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 888/2026. DECTO-2026-888-APN-PTE - Nombramiento.	5
JUSTICIA. Decreto 879/2026. DECTO-2026-879-APN-PTE - Nombramiento.	5
JUSTICIA. Decreto 883/2026. DECTO-2026-883-APN-PTE - Nombramiento.	6
JUSTICIA. Decreto 894/2026. DECTO-2026-894-APN-PTE - Nombramiento.	6
JUSTICIA. Decreto 886/2026. DECTO-2026-886-APN-PTE - Nombramiento.	6
JUSTICIA. Decreto 925/2026. DECTO-2026-925-APN-PTE - Nombramiento.	7
JUSTICIA. Decreto 880/2026. DECTO-2026-880-APN-PTE - Nombramiento.	7
JUSTICIA. Decreto 887/2026. DECTO-2026-887-APN-PTE - Nombramiento.	7
JUSTICIA. Decreto 919/2026. DECTO-2026-919-APN-PTE - Nombramiento.	8
JUSTICIA. Decreto 892/2026. DECTO-2026-892-APN-PTE - Nombramiento.	8
JUSTICIA. Decreto 935/2026. DECTO-2026-935-APN-PTE - Nombramiento.	8
JUSTICIA. Decreto 895/2026. DECTO-2026-895-APN-PTE - Nombramiento.	9
JUSTICIA. Decreto 889/2026. DECTO-2026-889-APN-PTE - Nombramiento.	9
JUSTICIA. Decreto 896/2026. DECTO-2026-896-APN-PTE - Nombramiento.	9
JUSTICIA. Decreto 900/2026. DECTO-2026-900-APN-PTE - Nombramiento.	10
JUSTICIA. Decreto 902/2026. DECTO-2026-902-APN-PTE - Nombramiento.	10
JUSTICIA. Decreto 904/2026. DECTO-2026-904-APN-PTE - Nombramiento.	10
JUSTICIA. Decreto 899/2026. DECTO-2026-899-APN-PTE - Nombramiento.	11
JUSTICIA. Decreto 916/2026. DECTO-2026-916-APN-PTE - Nombramiento.	11
JUSTICIA. Decreto 901/2026. DECTO-2026-901-APN-PTE - Nombramiento.	11
JUSTICIA. Decreto 909/2026. DECTO-2026-909-APN-PTE - Nombramiento.	12
JUSTICIA. Decreto 920/2026. DECTO-2026-920-APN-PTE - Nombramiento.	12
JUSTICIA. Decreto 917/2026. DECTO-2026-917-APN-PTE - Nombramiento.	12
JUSTICIA. Decreto 910/2026. DECTO-2026-910-APN-PTE - Nombramiento.	13
JUSTICIA. Decreto 922/2026. DECTO-2026-922-APN-PTE - Nombramiento.	13
JUSTICIA. Decreto 905/2026. DECTO-2026-905-APN-PTE - Nombramiento.	13
JUSTICIA. Decreto 921/2026. DECTO-2026-921-APN-PTE - Nombramiento.	14
JUSTICIA. Decreto 923/2026. DECTO-2026-923-APN-PTE - Nombramiento.	14
JUSTICIA. Decreto 926/2026. DECTO-2026-926-APN-PTE - Nombramiento.	14
JUSTICIA. Decreto 929/2026. DECTO-2026-929-APN-PTE - Nombramiento.	15
JUSTICIA. Decreto 915/2026. DECTO-2026-915-APN-PTE - Nombramiento.	15
JUSTICIA. Decreto 928/2026. DECTO-2026-928-APN-PTE - Nombramiento.	15
JUSTICIA. Decreto 927/2026. DECTO-2026-927-APN-PTE - Nombramiento.	16
JUSTICIA. Decreto 930/2026. DECTO-2026-930-APN-PTE - Nombramiento.	16
JUSTICIA. Decreto 931/2026. DECTO-2026-931-APN-PTE - Nombramiento.	16
JUSTICIA. Decreto 913/2026. DECTO-2026-913-APN-PTE - Nombramiento.	17
JUSTICIA. Decreto 906/2026. DECTO-2026-906-APN-PTE - Nombramiento.	17
JUSTICIA. Decreto 914/2026. DECTO-2026-914-APN-PTE - Nombramiento.	17
JUSTICIA. Decreto 933/2026. DECTO-2026-933-APN-PTE - Nombramiento.	18
JUSTICIA. Decreto 918/2026. DECTO-2026-918-APN-PTE - Nombramiento.	18
JUSTICIA. Decreto 938/2026. DECTO-2026-938-APN-PTE - Nombramiento.	18
JUSTICIA. Decreto 882/2026. DECTO-2026-882-APN-PTE - Nombramiento.	19

MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 885/2026 . DECTO-2026-885-APN-PTE - Nombramiento.	19
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 936/2026 . DECTO-2026-936-APN-PTE - Nombramiento.	19
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 891/2026 . DECTO-2026-891-APN-PTE - Nombramiento.	20
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 907/2026 . DECTO-2026-907-APN-PTE - Nombramiento.	20
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 912/2026 . DECTO-2026-912-APN-PTE - Nombramiento.	20
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 908/2026 . DECTO-2026-908-APN-PTE - Nombramiento.	21
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 932/2026 . DECTO-2026-932-APN-PTE - Nombramiento.	21
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 924/2026 . DECTO-2026-924-APN-PTE - Nombramiento.	21
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 903/2026 . DECTO-2026-903-APN-PTE - Nombramiento.	22
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 911/2026 . DECTO-2026-911-APN-PTE - Nombramiento.	22
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 897/2026 . DECTO-2026-897-APN-PTE - Nombramiento.	22
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 890/2026 . DECTO-2026-890-APN-PTE - Nombramiento.	23
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 893/2026 . DECTO-2026-893-APN-PTE - Nombramiento.	23
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 877/2026 . DECTO-2026-877-APN-PTE - Nombramiento.	23
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 876/2026 . DECTO-2026-876-APN-PTE - Nombramiento.	24
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 937/2026 . DECTO-2026-937-APN-PTE - Nombramiento.	24
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 878/2026 . DECTO-2026-878-APN-PTE - Nombramiento.	24
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 881/2026 . DECTO-2026-881-APN-PTE - Nombramiento.	25
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 934/2026 . DECTO-2026-934-APN-PTE - Nombramiento.	25
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 898/2026 . DECTO-2026-898-APN-PTE - Nombramiento.	25
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 884/2026 . DECTO-2026-884-APN-PTE - Nombramiento.	26
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 943/2026 . DECTO-2026-943-APN-PTE - Recházase recurso.	26
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 939/2026 . DECTO-2026-939-APN-PTE - Recházase recurso.	28
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 941/2026 . DECTO-2026-941-APN-PTE - Recházase recurso.	30
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 949/2026 . DECTO-2026-949-APN-PTE - Recházase recurso.	33
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 946/2026 . DECTO-2026-946-APN-PTE - Recházase recurso.	35
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 942/2026 . DECTO-2026-942-APN-PTE - Recházase recurso.	37
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 947/2026 . DECTO-2026-947-APN-PTE - Recházase recurso.	39
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 940/2026 . DECTO-2026-940-APN-PTE - Recházase recurso.	41
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 944/2026 . DECTO-2026-944-APN-PTE - Recházase recurso.	43
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 948/2026 . DECTO-2026-948-APN-PTE - Recházase recurso.	46
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 945/2026 . DECTO-2026-945-APN-PTE - Recházase recurso.	48

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 575/2026 . RESFC-2026-575-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	50
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 99/2026	53
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES. Resolución 139/2026 . RESOL-2026-139-APN-STAYD#JGM.	55
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 604/2026 . RESOL-2026-604-APN-MD.	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1469/2026 . RESOL-2026-1469-APN-MEC.	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 232/2026 . RESOL-2026-232-APN-SE#MEC.	63
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 878/2026 . RESOL-2026-878-APN-MSG.	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 898/2026 . RESOL-2026-898-APN-MSG.	68
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 899/2026 . RESOL-2026-899-APN-MSG.	71
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 900/2026 . RESOL-2026-900-APN-MSG.	73
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 390/2026 . RESOL-2026-390-APN-SGP.	76
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1615/2026 . RESOL-2026-1615-APN-SSS#MS.	77

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 54/2026**. RESFC-2026-54-APN-SH#MEC. 79

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. **Disposición 31/2026**. DI-2026-31-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPH. 81

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. **Disposición 35/2026**. DI-2026-35-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPH. 82

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 280/2026**. DI-2026-280-APN-ANSV#MEC. 82

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. **Disposición 15/2026**. DI-2026-15-APN-SSPAYF#MEC. 84

Disposiciones Sintetizadas

..... 86

Avisos Oficiales

..... 88

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 103

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 107

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Decretos

JUSTICIA

Decreto 888/2026

DECTO-2026-888-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C, a la doctora Valeria PÉREZ CASADO (D.N.I. N° 22.913.387).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64422/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA

Decreto 879/2026

DECTO-2026-879-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA A, al doctor Florentino MALAPONTE (D.N.I. N° 26.662.067).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64435/26 v. 08/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



JUSTICIA**Decreto 883/2026****DECTO-2026-883-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Walter Alfredo CAVASSA (D.N.I. N° 21.429.827).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64433/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 894/2026****DECTO-2026-894-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 66 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Florencia Inés CÓRDOBA (D.N.I. N° 31.703.153).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64445/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 886/2026****DECTO-2026-886-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Javier Rodrigo PEREYRA (D.N.I. N° 29.109.346).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64434/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 925/2026****DECTO-2026-925-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Valeria Alejandra RICO (D.N.I. Nº 25.374.602).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64476/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 880/2026****DECTO-2026-880-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, a la doctora Alicia Isabel BRAGHINI (D.N.I. Nº 11.758.701).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64436/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 887/2026****DECTO-2026-887-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, a la doctora María Virginia MIGUEL CARMONA (D.N.I. Nº 25.457.324).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64439/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 919/2026****DECTO-2026-919-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 16 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Vanesa Silvana ALFARO (D.N.I. Nº 23.416.041).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64473/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 892/2026****DECTO-2026-892-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 54 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Ramiro Ariel MARIÑO (D.N.I. Nº 29.747.494).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64444/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 935/2026****DECTO-2026-935-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 10 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Julio César DI GIORGIO (D.N.I. Nº 22.226.577).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64501/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 895/2026****DECTO-2026-895-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 26 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Sergio BUITRAGO (DNI Nº 20.225.898).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64446/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 889/2026****DECTO-2026-889-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 6 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Ramiro VELASCO (D.N.I. Nº 31.422.954).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64440/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 896/2026****DECTO-2026-896-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 19 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Pablo César CINA (D.N.I. Nº 29.866.690).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64447/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 900/2026****DECTO-2026-900-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Miguel Ángel ASTURIAS (D.N.I. N° 24.515.820).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64451/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 902/2026****DECTO-2026-902-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 69 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Karina Gabriela RAPKINAS (D.N.I. N° 20.202.551).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64452/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 904/2026****DECTO-2026-904-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 110 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor José María ABRAM LUJAN (D.N.I. N° 17.786.903).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64455/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 899/2026****DECTO-2026-899-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 45 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Sebastián Rodrigo GHERSI (D.N.I. Nº 25.188.025).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64450/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 916/2026****DECTO-2026-916-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SALA A, a la doctora María Soledad MANCINI (D.N.I. Nº 23.231.504).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64456/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 901/2026****DECTO-2026-901-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 42 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Diego Andrés VILLANUEVA (D.N.I. Nº 25.941.076).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64453/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 909/2026****DECTO-2026-909-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 41 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Fernando Carlos Damián PASCUAL (D.N.I. N° 24.313.465).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64469/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 920/2026****DECTO-2026-920-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 58 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO (D.N.I. N° 22.750.956).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64470/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 917/2026****DECTO-2026-917-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 44 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Sergio Alejandro ECHEGARAY (D.N.I. N° 16.894.906).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64471/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 910/2026****DECTO-2026-910-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 25 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Mariana SALDUNA (D.N.I. Nº 27.590.753).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64468/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 922/2026****DECTO-2026-922-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 27 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Bárbara RASTELLINO (D.N.I. Nº 24.036.654).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64474/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 905/2026****DECTO-2026-905-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 10 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Gustavo Alejandro Roque CULTRARO (D.N.I. Nº 14.431.897).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64454/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 921/2026****DECTO-2026-921-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 9 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Lucila CALIFANO (D.N.I. Nº 24.229.754).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64475/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 923/2026****DECTO-2026-923-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 23 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Juan Pablo Ángel SALA (D.N.I. Nº 27.627.140).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64477/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 926/2026****DECTO-2026-926-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, a la doctora Ángela Cecilia PAGANO MATA (D.N.I. Nº 21.495.923).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64488/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 929/2026****DECTO-2026-929-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 30 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Federico Alfredo BATTILANA (D.N.I. Nº 25.361.084).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64489/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 915/2026****DECTO-2026-915-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, al doctor Juan Manuel CABRAL (D.N.I. Nº 30.990.070).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64457/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 928/2026****DECTO-2026-928-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 18 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Evangelina María LASALA (D.N.I. Nº 18.460.951).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64490/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 927/2026****DECTO-2026-927-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SALA B, al doctor Facundo Carlos CORTÉS (D.N.I. N° 22.221.928).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64491/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 930/2026****DECTO-2026-930-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Santiago Juan SCHIOPETTO (D.N.I. N° 28.032.043).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64492/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 931/2026****DECTO-2026-931-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Santiago VILLAGRÁN (D.N.I. N° 24.561.078).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64493/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 913/2026****DECTO-2026-913-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 109 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Pilar FERNÁNDEZ ESCARGUEL (D.N.I. Nº 24.718.733).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64460/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 906/2026****DECTO-2026-906-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, al doctor Sebastián Pedro RUIZ (D.N.I. Nº 28.365.388).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64461/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 914/2026****DECTO-2026-914-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 22 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Juan Santiago YLARRI (D.N.I. Nº 31.694.319).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64462/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 933/2026****DECTO-2026-933-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 38 DE LA CAPITAL FEDERAL al doctor Adolfo Omar PIENDIBENE (D.N.I. N° 20.369.685).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64500/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 918/2026****DECTO-2026-918-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Andrés Guillermo FRAGA (D.N.I. N° 21.980.246).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64472/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 938/2026****DECTO-2026-938-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL a la doctora Albertina Anatonía CARÓN (D.N.I. N° 21.980.431).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64504/26 v. 08/09/2026

JUSTICIA**Decreto 882/2026****DECTO-2026-882-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA a la doctora Ana María BUSLEIMAN (D.N.I. Nº 21.088.028).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64431/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 885/2026****DECTO-2026-885-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, DEFENSORÍA Nº 3, a la doctora Ana Clarisa GALÁN MUÑOZ (D.N.I. Nº 25.189.663).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64432/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 936/2026****DECTO-2026-936-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, al doctor Pedro Mariano REBOLLO (D.N.I. Nº 20.742.284).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 N° 64502/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 891/2026****DECTO-2026-891-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 4, al doctor Maximiliano Eduardo NICOLÁS (D.N.I. Nº 25.769.361).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64442/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 907/2026****DECTO-2026-907-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA Nº 2, al doctor Leandro GASTÓN (D.N.I. Nº 34.587.789).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64464/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 912/2026****DECTO-2026-912-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ADJUNTA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 15, a la doctora Nuria Saba SARDAÑONS (D.N.I. Nº 32.111.748).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64465/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 908/2026****DECTO-2026-908-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la doctora Paula Inés LO GIOIA (D.N.I. Nº 24.854.232).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64467/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 932/2026****DECTO-2026-932-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al doctor Carlos Nicolás ESCANDAR (D.N.I. Nº 29.586.091).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64498/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 924/2026****DECTO-2026-924-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, a la doctora María Esther PINOS (D.N.I. Nº 24.118.561).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64478/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 903/2026****DECTO-2026-903-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 7, al doctor Matías Ezequiel EIDEM (D.N.I. Nº 32.920.187).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64458/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 911/2026****DECTO-2026-911-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 35, al doctor Juan Noel VARELA (D.N.I. Nº 30.860.043).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64466/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 897/2026****DECTO-2026-897-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 6, al doctor Esteban José CHERVIN (D.N.I. Nº 28.032.024).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64448/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 890/2026****DECTO-2026-890-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 43, a la doctora Patricia Luján CISNERO (D.N.I. Nº 27.398.834).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64441/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 893/2026****DECTO-2026-893-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 27, a la doctora Ornella Romina RIGGITANO (D.N.I. Nº 29.751.501).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64443/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 877/2026****DECTO-2026-877-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 2, al doctor Santiago ROLDÁN (D.N.I. Nº 27.050.012).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64438/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 876/2026****DECTO-2026-876-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 3, a la doctora Natalia Cecilia CREDE (D.N.I. Nº 23.416.580).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64423/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 937/2026****DECTO-2026-937-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 11, al doctor Germán Luis ARTOLA (D.N.I. Nº 22.309.549).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64503/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 878/2026****DECTO-2026-878-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 3, al doctor Daniel Fernando CANO (D.N.I. Nº 30.226.038).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64428/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 881/2026****DECTO-2026-881-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA, al doctor José Nicolás Celestino CHUMBITA (D.N.I. Nº 25.309.949).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64429/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 934/2026****DECTO-2026-934-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 2, al doctor Hernán Enrique FIGUEROA (D.N.I. Nº 23.221.616).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64499/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 898/2026****DECTO-2026-898-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO a la doctora Sofía Beatriz del Milagro MARTÍN (D.N.I. Nº 33.882.210).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64449/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 884/2026****DECTO-2026-884-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 4, a la doctora María Ángeles RAMOS (D.N.I. Nº 26.107.348).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/09/2026 Nº 64430/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 943/2026****DECTO-2026-943-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29701805- -APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1958 del 21 de septiembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 928 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Oscar Elías GIMÉNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 1958/15 se designó al señor GIMÉNEZ en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas

de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GIMÉNEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 928/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Oscar Elías GIMÉNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 928/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Oscar Elías GIMÉNEZ (D.N.I. N° 28.679.060) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 N° 64532/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 939/2026

DECTO-2026-939-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50958379-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 566 del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lucía Pamela MARTÍNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MARTÍNEZ entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MARTÍNEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Lucía Pamela MARTÍNEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MARTÍNEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 566/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARTÍNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 566/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MARTÍNEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MARTÍNEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Lucía Pamela MARTÍNEZ (D.N.I. N° 27.708.360) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 N° 64529/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 941/2026

DECTO-2026-941-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53272227-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 545 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Martín Horacio TIRAMONTI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor TIRAMONTI entiende que las funciones que realizaba en el Centro de Referencia La Plata fueron absorbidas por la Dirección de Dispositivos Móviles del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor TIRAMONTI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó al señor Martín Horacio TIRAMONTI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor TIRAMONTI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 545/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor TIRAMONTI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 545/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor TIRAMONTI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11 inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor TIRAMONTI manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas surge que el recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Martín Horacio TIRAMONTI (D.N.I. N° 21.544.029) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 N° 64531/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 949/2026****DECTO-2026-949-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50929630-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2402 del 10 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1685 del 17 de agosto de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 664 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mariana Giselle GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 2402/15 se designó a la señora Mariana Giselle GONZÁLEZ en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un Nivel D, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1685/23 se la promovió al Nivel escalafonario C de dicho Convenio.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GONZÁLEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo

de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 664/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 664/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Mariana Giselle GONZÁLEZ (D.N.I. N° 33.021.815) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 N° 64533/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 946/2026****DECTO-2026-946-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50833065-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1938 del 4 de septiembre de 2017 y 1194 del 17 de junio de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 859 del 25 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Marcos Israel MORALES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1938/17 se designó al señor Marcos Israel MORALES en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1194/23 se lo promovió al Nivel escalafonario B de dicho Convenio.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MORALES, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 859/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marcos Israel MORALES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 859/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Marcos Israel MORALES (D.N.I. Nº 27.259.804) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 Nº 64538/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 942/2026****DECTO-2026-942-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-51997850-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 565 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Laura Nancy VALENZUELA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora VALENZUELA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la Dirección de Dispositivos Móviles, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora VALENZUELA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 167/18 se designó a la señora VALENZUELA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VALENZUELA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 565/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Laura Nancy VALENZUELA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 565/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora VALENZUELA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora VALENZUELA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Laura Nancy VALENZUELA (D.N.I. N° 26.461.094) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 N° 64536/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 947/2026

DECTO-2026-947-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50873734-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2402 del 10 de noviembre de 2015 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 620 del 9 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Claudia Mónica LIOTTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 2402/15 se designó a la señora Claudia Mónica LIOTTA en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia,

la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Claudia Mónica LIOTTA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 620/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Mónica LIOTTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 620/25, no ejerció el derecho de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Mónica LIOTTA (D.N.I Nº 20.226.608) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 Nº 64537/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 940/2026

DECTO-2026-940-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-39629554-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.742, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1984 del 16 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 819 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Fabián Francisco CARRASCO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es arbitrario y posee discordancia con disposiciones constitucionales.

Que el quejoso señala que en el transcurso del tiempo en el que se encontró contratado de ningún modo se han cumplido los requisitos sustanciales y cuantitativos que la norma impone para habilitar, excepcionalmente, al Estado a contratar a término.

Que el señor CARRASCO entiende que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 contraría principios fundamentales como el derecho a la estabilidad del empleado público, el principio de razonabilidad, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

Que, asimismo, el causante considera que el artículo 11 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios a los artículos 14 bis, 18 y 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y requiere su reubicación en un puesto acorde a su nivel escalafonario.

Que el quejoso sostiene que asimismo el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/23 y la Ley Nº 27.742 son inconstitucionales, configuran un acto de desviación de poder y un fraude a la ley.

Que el señor CARRASCO entiende que su pase a disponibilidad carece de sustento y fundamentación ya que la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, donde indica que habría prestado servicios, continúa vigente y sus funciones son necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1984/22 se designó al señor Fabián Francisco CARRASCO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 5 -

Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CARRASCO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 819/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fabián Francisco CARRASCO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 819/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la falta de sustento y fundamentación alegadas por el señor CARRASCO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que el artículo 11 inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor CARRASCO manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad del artículo 11 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/23 y la Ley Nº 27.742, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del

principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros) y que “no es idónea la vía administrativa para plantear la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto (CSJN, Fallos: 315:1854), por lo que obligar a la actora a acudir a sede administrativa como requisito previo de la interposición de la demanda comporta un excesivo rigor formal incompatible con las reglas del debido proceso y del adecuado servicio de justicia (conf. esta Sala, causa Nº 23.464/2018, “Plastar San Luis SAc/GCBA-AGIP-DGRs/Proceso de conocimiento”, del 14/11/19; Sala II, causa Nº 25182/18, in re “Plastar Buenos Aires SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento”, del 3/4/19)”.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Fabián Francisco CARRASCO (D.N.I. Nº 22.097.983) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 Nº 64530/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 944/2026

DECTO-2026-944-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50927486-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2392 del 1º de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 900 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Eugenia PEYRÉ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora PEYRÉ entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora PEYRÉ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita que se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora María Eugenia PEYRÉ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PEYRÉ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 900/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Eugenia PEYRÉ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 900/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora PEYRÉ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la ex-COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora PEYRÉ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la ex-COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Eugenia PEYRÉ (D.N.I. Nº 28.070.382) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 Nº 64539/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 948/2026****DECTO-2026-948-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50778774-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 805 del 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Johanna Paula RODRÍGUEZ SILVA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346/23 se designó a la señora RODRÍGUEZ SILVA en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora RODRÍGUEZ SILVA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por

el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 805/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Johanna Paula RODRÍGUEZ SILVA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 805/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Johanna Paula RODRÍGUEZ SILVA (D.N.I. N° 27.285.256) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 N° 64534/26 v. 08/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 945/2026****DECTO-2026-945-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31927407-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 663 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Constanza GLARIA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2453/23 se designó a la señora María Constanza GLARIA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GLARIA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 663/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GLARIA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 663/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Constanza GLARIA (D.N.I. N° 24.832.841) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese MILEI - Sandra Pettovello

e. 08/09/2026 N° 64535/26 v. 08/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 575/2026

RESFC-2026-575-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

Visto el Expediente N.º EX-2026-85403587- -APN-UDYE#ENREGE; la Ley N.º 24.076 – T.O 2025 (B.O. 7-7-25) y su Decreto reglamentario N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92); las Resoluciones ENARGAS N.º 2877/03 y N.º RESOL-2025-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de junio de 2025 se presentó CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente “Camuzzi”, la “Distribuidora” o la “Licenciataria”) y solicitó autorización para ejecutar determinadas obras de refuerzo sobre el sistema Cordillerano-Patagónico, en el marco de la Resolución ENARGAS N.º 2877/03.

Que Camuzzi informó que el 3 de mayo de 2024 había celebrado un acuerdo con la Secretaría de Energía, Energía Argentina S.A. y las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro, al que denominaron “Acuerdo Marco para la finalización, puesta en servicio y habilitación de la ampliación de la capacidad de transporte del Sistema Cordillerano-Patagónico”. Dicho acuerdo luego fue modificado en su alcance mediante un acta del 11 de julio de 2024.

Que, en el marco de dichos acuerdos de 2024, se estableció que los equipos motocompresores que habían sido adquiridos por el Estado Nacional serían entregados a Camuzzi, y que las provincias de Chubut y Neuquén proveerían el financiamiento necesario para la instalación y montaje de las plantas compresoras en las localidades de Río Senguer y de Gobernador Costa, provincia del Chubut.

Que, según añadió Camuzzi en su presentación, el sistema de transporte y distribución de gas natural denominado “Sistema Cordillerano-Patagónico” se abastece a través de dos puntos: 1) Collón Curá, al norte; y 2) Cerro Dragón, al sur. Dicho sistema cuenta con más de 1.700 km de cañerías y abastece a 25 localidades de Chubut, Río Negro y Neuquén; por ello el aumento en la demanda de gas natural llevó al sistema a operar al límite de su capacidad en el año 2015, lo que obligó a planificar distintas obras de refuerzo.

Que el entonces Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) había autorizado, en su oportunidad, el inicio y ejecución de obras de refuerzo sobre el Sistema Cordillerano-Patagónico mediante Nota ENARGAS GD/GMAyAD/GDyE/GT/GAL/D N.º 02407 del 15 de marzo de 2018.

Que los detalles más relevantes de la estructura planteada por Camuzzi fueron: 1) los equipos motocompresores adquiridos oportunamente por el Estado Nacional (estibados en la planta de Gobernador Costa), serían entregados a Camuzzi para su instalación y montaje; 2) la Distribuidora tomaría sendos préstamos con los Bancos de Chubut y de Neuquén a los fines de ejecutar las obras de instalación y montaje de las plantas compresoras en las localidades de Río Senguer y de Gobernador Costa; 3) en garantía del pago de los créditos tomados por la Distribuidora, ésta última constituiría un fideicomiso al que cedería un cargo específico a incorporarse en la factura, previamente aprobado por esta autoridad regulatoria; y 4) una vez finalizadas las obras, éstas constituirán activos esenciales en los términos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y Camuzzi las incorporaría a sus estados contables a valor cero (0) por lo que no generarían ingresos ni rentabilidad alguna.

Que, efectivamente, el Sistema Cordillerano-Patagónico se encontraba operando al límite de su capacidad, razón por la cual la Licenciataria se vio obligada a supeditar la incorporación de nuevos consumos a la finalización y montaje de las plantas compresoras de Río Senguer y Gobernador Costa, de forma tal de no poner en riesgo el servicio brindado a los usuarios existentes.

Que, por esa razón, la finalización y montaje de las plantas compresoras informadas por Camuzzi era sumamente importante en vías de lograr el potenciamiento necesario y concretar la expansión del Sistema Cordillerano-Patagónico, lo que permitiría liberar factibilidades y beneficiar a los pobladores de las 25 localidades del sur argentino abastecidas desde dicho sistema.

Que se determinó que Camuzzi actuaría como agente de cobro de un cargo específico (en adelante el “Cargo Específico”) el cual sería determinado por esta autoridad regulatoria una vez finalizada las obras, el que contemplaría los gastos de construcción, puesta en marcha y financiación.

Que, una vez cancelados los créditos, Camuzzi tomaría posesión de las obras, las cuales serían consideradas como bienes cedidos por terceros, lo que implicaba que serían activados a valor cero en su contabilidad, y que la Distribuidora no obtendría rentabilidad sobre el valor de estos activos.

Que la Resolución ENARGAS N.º 2877/03 establece, en su Artículo 1º, que: "Sujeto a las disposiciones de esta Resolución, las Licenciatarias de transporte y distribución de gas natural habilitadas conforme al régimen de la Ley N.º 24.076 podrán financiar total o parcialmente proyectos de obras de transporte y distribución de los sistemas licenciados a través de la constitución de fideicomisos regidos por la Ley N.º 24.441 o la que la reemplace o modifique en el futuro, u otra figura que en general permitan financiar estas inversiones, siempre que cuenten con la aprobación expresa del proyecto por parte del Ente Nacional Regulador del Gas".

Que, en atención al análisis realizado en su momento por esta autoridad regulatoria, las obras a ejecutar por Camuzzi, como así también el mecanismo de financiamiento propuesto, se presentaban como una alternativa adecuada para resolver la problemática existente sobre el Sistema Cordillerano-Patagónico, por lo que se estimaba oportuno y conveniente autorizar el proyecto presentado por la Distribuidora en los términos del artículo 1º de la Resolución ENARGAS N.º 2877/03.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se autorizó el proyecto de obras presentado por Camuzzi el cual consistía, entonces, en la instalación, montaje, finalización y puesta en marcha operativa de las plantas compresoras sitas en las localidades de Río Senguer y de Gobernador Costa, provincia del Chubut; y la constitución -a esos fines- de un fideicomiso en el marco de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 2877/03. (artículo 1º)

Que, en aquella oportunidad, se difirió la determinación del Cargo Específico a incluirse en la factura de Camuzzi para su cesión a un fideicomiso, con el único y exclusivo objeto de proceder al repago del financiamiento de las obras mencionadas en el Artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, sin que ello implicara rentabilidad alguna para la prestadora (artículo 2º)

Que Camuzzi ha hecho diversas presentaciones ante esta autoridad regulatoria los días 5 de junio (IF-2026-56180669-APN-SD#ENARGAS), 16 de junio (IF-2026-59215947-APN-SD#ENARGAS), 7 de julio (IF-2026-66681390-APN-USDG#ENREGE), 13 de julio (IF-2026-67718138-APN-USDG#ENREGE), 17 de julio (IF-2026-69669528-APN-USDG#ENREGE), 5 de agosto (IF-2026-75566304-APN-USDG#ENREGE) y 1º de septiembre de 2026 (IF-2026-84418425-APN-USDG#ENREGE), en las que presentó documentación, informó sobre el estado de avance de las obras, los desembolsos efectuados, los gastos proyectados, y en particular, pidió la determinación del cargo específico para el repago de las obras.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ha verificado el estado de avance de las obras informadas por Camuzzi, y ha constatado la instalación y operación de los motocompresores MAV-142 y MAV-143 en la localidad de Río Senguer; y la incorporación de la unidad de respaldo MAV-144 e instalaciones asociadas, en la planta de Gobernador Costa.

Que el área beneficiada por las obras de montaje de las plantas compresoras de Río Senguer y Gobernador Costa comprende 25 localidades abastecidas por el Sistema Cordillerano-Patagónico, y la ampliación de capacidad asociada a dichas instalaciones se encuentra destinada a atender las necesidades de sus usuarios y posibilitar la liberación de factibilidades.

Que, por otra parte, esta autoridad regulatoria procedió a hacer un análisis económico para determinar, al menos preliminarmente, un monto de Cargo Específico a incluirse en las facturas que emita Camuzzi en las localidades abastecidas por el sistema Cordillerano-Patagónico, para atender el repago de los créditos contraídos por la Distribuidora con los Bancos de Chubut y de Neuquén.

Que, en el marco de dicho análisis, se han tenido en cuenta las condiciones de los contratos de préstamo suscriptos entre la Licenciataria y ambas entidades, así como el contrato de fideicomiso de garantía y repago que prevé la cesión del Cargo Específico a favor de aquellas.

Que, en ese sentido, se ha tenido en consideración la necesidad de recursos a recaudar, la capitalización de los intereses devengados durante el período de gracia de los créditos, y la proyección de los costos asociados al repago de los créditos obtenidos y las restantes erogaciones asociadas al funcionamiento del fideicomiso.

Que, como resultado de dicho análisis, esta autoridad regulatoria ha determinado un Cargo Específico el cual constituye – en esta instancia – una estimación basada en la información disponible al momento de su cálculo, la cual se sustenta en variables que pueden modificarse durante la vida del repago.

Que, en atención a lo dicho anteriormente, cabe señalar que el Cargo Específico no revestirá carácter definitivo; será objeto de monitoreo periódico; y estará sujeto a las actualizaciones que resulten necesarias.

Que el Cargo Específico determinado por esta autoridad regulatoria permitiría, en el escenario proyectado, la precancelación de los créditos con ambas entidades bancarias hacia agosto de 2030, sin perjuicio de las revisiones periódicas ya mencionadas.

Que, si bien no constituye en sí mismo un concepto tarifario, el Cargo Especifico se ha calculado como un porcentaje sobre el cargo fijo que debe abonar cada tipo y categoría de usuario, de manera tal de mantener proporcionalidad sobre el esfuerzo económico que representa para cada uno de ellos, y asegurar que la suma de lo recaudado cubra el monto total requerido para el período correspondiente.

Que, además, se prevé que la Distribuidora incluya el Cargo Específico en las facturas que mensualmente emita a todos los usuarios de distribución de gas natural con servicio en las 25 localidades abastecidas por el sistema Cordillerano-Patagónico, alcanzando a un universo total de 126.711 usuarios, siendo 111.667 usuarios de la categoría Residencial (R); 14.802 a Servicio General P (SGP); 202 a Entidades de Bien Público; 25 a Clubes de Barrio; y 15 a usuarios de servicio unbundling.

Que, por esa razón, corresponde iniciar un procedimiento de consulta pública para poner en conocimiento de todos los interesados el análisis realizado por esta autoridad regulatoria para determinar el Cargo Específico que tendrá por objeto el repago de los créditos contraídos por Camuzzi con los Bancos de Chubut y Neuquén para la instalación, montaje, finalización y puesta en marcha de dos plantas compresoras en las localidades de Río Senguer y de Gobernador Costa, en la provincia del Chubut.

Que, al respecto, la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24) incorporó como artículo 8º bis de la Ley N.º 19.549 (B.O. 27-4-72) el siguiente precepto: “En los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables. La autoridad regulatoria deberá considerar fundadamente las opiniones vertidas en la consulta pública”.

Que el mecanismo de consulta pública resulta compatible con los principios que fundamentan el Decreto N.º 1172/03 (B.O. 4-12-03), cuya finalidad persigue instrumentar procedimientos como el presente a fin de que, a través de consultas públicas no vinculantes que involucren a diferentes sectores interesados y a la ciudadanía en general, se permita un igualitario acceso a la información y que puedan hacer sus manifestaciones y/o expresar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que, a esos fines, corresponde habilitar un canal de acceso al Expediente administrativo para su consulta a través de la página web de esta autoridad regulatoria, a fin de que cualquier interesado pueda acceder a los antecedentes citados y, especialmente, al análisis realizado por este Organismo.

Que los interesados podrán presentar sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, a través de la Mesa de Entradas Virtual de esta autoridad regulatoria.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51 incisos a) y x) de la Ley N.º 24.076– T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Disponer la puesta en consulta pública del análisis realizado por esta autoridad regulatoria y que como Anexo IF-2026-86125962-APN-UDYE#ENREGE forma parte integrante de la presente, para determinar un cargo específico a incluirse en las facturas que emita Camuzzi Gas del Sur S.A. en las localidades abastecidas por el sistema Cordillerano-Patagónico, con el destino único y exclusivo de repagar los créditos contraídos por dicha Distribuidora con los Bancos de Chubut y Neuquén para la instalación, montaje y puesta en marcha de dos plantas compresoras en las localidades de Río Senguer y Gobernador Costa, en la provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2º: Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que todo interesado pueda presentar formalmente sus

observaciones, sugerencias y/o comentarios a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gob.ar), los que –sin perjuicio de ser analizados– no tendrán carácter vinculante para esta autoridad regulatoria.

ARTÍCULO 3°: Hacer saber que el Expediente N.° EX-2026-85403587- -APN-UDYE#ENREGE se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, sitas en Suipacha 636, Av. Madero 1020 piso 10, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 08/09/2026 N° 64254/26 v. 08/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 99/2026

Posadas, Misiones, 04/09/2026

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 1702/2026 – Convocatoria a Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM como Ente de Derecho Público No Estatal creado por Ley 25.564, se encuentra dirigido y administrado por un Directorio conformado por doce Directores que representan a diversos sectores públicos y privados y constituye su máximo órgano de decisión.

QUE, se encuentra próxima la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical que actualmente integran el Directorio del INYM, correspondiendo iniciar el procedimiento tendiente a la designación de los representantes que deberán integrar el Directorio por un nuevo período.

QUE, en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 25.564 se establece la composición del Directorio del INYM, determinándose la representación de los distintos sectores de la actividad yerbatera, y que las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada y presentar memoria y balance, disponiéndose asimismo que juntamente con los directores titulares se designará igual número de suplentes, por idéntico procedimiento y plazo de duración.

QUE, el artículo 8° de la Ley N° 25.564 dispone que los miembros del Directorio designados por las entidades durarán dos (2) años en sus funciones y que sus mandatos continuarán, aun vencidos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse dicha prórroga por un período mayor de seis (6) meses.

QUE, el artículo 10° de la Ley N° 25.564 establece que los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional o los Poderes Ejecutivos Provinciales durarán en sus funciones hasta tanto los respectivos gobiernos designen sus reemplazantes.

QUE, por Resolución N° 59/04 del INYM se creó el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”, en el cual deberán inscribirse las Entidades y Asociaciones de la actividad yerbatera indicadas en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 6° de la Ley N° 25.564, a fin de poder participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

QUE, el artículo 13° del Estatuto del INYM aprobado por Res. 70/2004, establece que los miembros del Directorio, con excepción de los representantes de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provinciales, serán designados por las propias organizaciones que representan a los distintos sectores, ajustándose al procedimiento fijado por el INYM al respecto, disponiendo asimismo, en su parte “in fine”, que las entidades que se inscriban en el futuro para participar en la constitución del Directorio deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su gestión como tales.

QUE, los sucesivos períodos de representación se han desarrollado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 25.564, su normativa reglamentaria y el Estatuto del INYM, correspondiendo en esta oportunidad

efectuar la convocatoria pertinente para un nuevo período, a fin de que las entidades que resulten habilitadas procedan a designar a los representantes titulares y suplentes que integrarán el Directorio del INYM.

QUE, en consecuencia, corresponde convocar a las entidades y asociaciones de los sectores representados que aún no se encuentren inscriptas en el Registro mencionado, para que soliciten su inscripción, y a aquellas que ya se encuentren inscriptas, para que actualicen la documentación correspondiente.

QUE, corresponde mantener actualizado el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”, a fin de identificar a las entidades y asociaciones que se encuentran habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los representantes de los sectores privados y sindical que integran el Directorio del INYM y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º, último párrafo, de la Ley Nº 25.564 y en el artículo 13º, último párrafo, del Estatuto del INYM.

QUE, el tema fue tratado en reunión de Subcomisión de Fiscalización del día 20 de agosto de 2026, emitiendo dictamen que sugiere al Directorio efectuar la convocatoria formal a las entidades.

QUE, atento a la naturaleza de la convocatoria y a la necesidad de garantizar su adecuado conocimiento por parte de las Entidades y Asociaciones de los sectores comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nº 25.564, resulta necesario otorgar amplia publicidad a la presente, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en medios de comunicación de amplia difusión de la zona productora de las provincias de Misiones y Corrientes y en el sitio web institucional del INYM, a fin de asegurar los principios de publicidad, transparencia e igualdad de acceso al procedimiento de inscripción y actualización del Registro.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

QUE, la presente Resolución se sustenta en las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13º del Estatuto del INYM.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1º: CONVOCAR a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6º de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; g) Entidades que nuclean a los obreros rurales que prestan servicios en el sector yerbatero, y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

Asimismo, CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado Registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que a los efectos de la inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”, la Entidad o Asociación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Presentar certificación de Personería jurídica actualizada, emitida por el organismo que corresponda conforme al tipo de entidad de que se trate, acreditando que se encuentra al día con la documentación exigida por el mismo;
- b). Memoria y Balance aprobados y auditados por el Consejo Profesional que corresponda (Art. 6 in fine de la Ley 25.564);
- c). Actas de designación de autoridades vigentes y de aprobación de los últimos Estados Contables;
- d). Asimismo, las entidades que se presenten por primera vez deberán acreditar por un medio fehaciente una antigüedad mínima de cuatro años en sus funciones (Art. 13 in fine del Estatuto del INYM).

Toda la documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano o Juez de Paz. Las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior, o que no cumplan con los requisitos legales indicados en el presente artículo no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

ARTICULO 3º: FIJAR el día 23 de Octubre de 2026, inclusive, como fecha límite para que las Entidades y Asociaciones procedan a su inscripción y/o actualización en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM” y efectúen la presentación de la totalidad de la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

La documentación deberá presentarse en la Mesa de Entradas del INYM, sita en calle Rivadavia Nº 1515, 1º piso, de la ciudad de Posadas, Misiones, de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE. Hágase conocer a los interesados. PUBLÍQUESE por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, en medios de comunicación de amplia difusión de la zona productora de las provincias de Misiones y Corrientes y en el sitio web institucional del INYM. Cumplido, ARCHÍVESE.

Rodrigo Martin Correa - Denis Alfredo Bochert - Roberto Ferreyra - Kevin H. Knott - Gustavo Barreiro - Gerardo Ramon Vallejos - Maria Soledad Fracalossi - Luis Oscar Konopacki - Elian Roberto Genski - Ramon Sorondo

e. 08/09/2026 N° 64317/26 v. 08/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES

Resolución 139/2026

RESOL-2026-139-APN-STAYD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79899122- -APN-DGDYL#MI, la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 128 de fecha 31 de marzo de 2025, 356 de fecha 26 de agosto de 2025 ambas de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, 43 de fecha 27 de marzo de 2026, 86 de fecha 16 de abril de 2026 ambas de la entonces SECRETARÍA DE INTERIOR, 70 de fecha 20 de agosto de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 43/26 de la entonces SECRETARÍA DE INTERIOR, se modificó a partir del 1° de abril de 2026, el Reglamento aprobado por la Resolución N° 128/25 y su modificatoria N° 356/25, por el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE BECAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO PARA ATLETAS, ENTRENADORES NACIONALES, PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE, RESPONSABLES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS y BECAS PARA BENEFICIARIOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES EVITA identificado como Anexo I N° IF-2026-29243104-APN-DDAYPD#MTYD.

Que mediante su artículo 2° se modificó a partir del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027, el cuadro de categorías de Becas Deportivas y sus sumas dinerarias, por el Anexo II identificado como documento N° IF-2026-22050022-APN-DDAYPD#MTYD.

Que mediante su artículo 3°, se prorrogó a partir del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027, las sumas dinerarias del cuadro de categorías de las Becas de Entrenadores, Profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte y Personal Técnico Administrativo, identificado como Anexo III N° IF-2025-68577770-APN-DNDDFYRN#JGM.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 86/26 de la entonces SECRETARÍA DE INTERIOR, se aprobó la nómina de atletas de alto rendimiento deportivo, entrenadores nacionales, profesionales de ciencias aplicadas al deporte y responsables técnicos administrativos, como beneficiarios de becas durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

Que han tomado intervención de las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES y proponen un incremento en las sumas dinerarias de los cuadros de categorías de becas vigentes y a su vez acompañan la nómina de becarios para el mes de septiembre de 2026.

Que sobre el incremento señalan que a partir de la finalización de los Juegos Olímpicos de París 2024, se inició un nuevo ciclo olímpico, cuyo objetivo final se encuentra constituido por los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028. Los deportistas y profesionales que integran las delegaciones nacionales deberán afrontar diversas instancias de preparación, clasificación y competencia, entre ellas los XIII Juegos Suramericanos Santa Fe 2026, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027 y los Juegos Suramericanos de Playa 2027, entre otros eventos de carácter nacional, continental y mundial.

Que el desarrollo de este proceso implica la realización de distintas etapas de preparación, que comprenden concentraciones, giras de entrenamiento y participación en campeonatos nacionales, continentales y mundiales.

Que la participación de los representantes nacionales en aquellas competencias que otorgan puntaje para los respectivos rankings internacionales depende, en considerable medida, del apoyo económico que pueda brindar esta Secretaría para afrontar los gastos asociados a su preparación y participación en cada competencia.

Que a partir de estas circunstancias, el área pertinente efectuó una evaluación de la evolución de los costos asociados a la preparación y participación de los deportistas en las distintas competencias, ponderando, a su vez, las disponibilidades presupuestarias correspondientes, surgiendo así la necesidad de proponer un incremento en las sumas dinerarias de las becas, a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027, de un ocho por ciento (8%).

Que en virtud de ello acompaña como Anexo II N° IF-2026-80451310-APN-DCA#MTYD, el cuadro de categorías de becas destinadas a deportistas y JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES EVITA y sus sumas dinerarias, con el incremento, y como Anexo III N° -IF-2026-80457009-APN-DCA#MTYD el cuadro de categorías de becas destinadas a entrenadores, profesionales de ciencias aplicadas al deporte y personal técnico administrativo y sus sumas dinerarias, con el incremento.

Que a su vez acompaña como Anexo N° IF-2026-80459542-APN-DCA#MTYD la nómina general de Deportistas, Entrenadores, Profesionales de las Ciencias Aplicadas al Deporte y Responsables Técnicos Administrativos, y Juegos Deportivos Nacionales Evita, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 525.764.976.-).

Que mediante el Anexo N° IF-2026-80459974-APN-DCA#MTYD, acompaña el detalle de altas y bajas de becarios, respecto a la nómina aprobada para el mes de agosto de 2026.

Que asimismo destaca que la nómina propuesta para el pago del mes de septiembre de 2026, constituye un conjunto de beneficiarios cuya incorporación o continuidad ha sido evaluada desde una perspectiva técnica y deportiva, considerando sus antecedentes, desempeño y proyección dentro del sistema nacional de representación.

Que por el Decreto N° 571/26, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250, se le asignaron a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, las competencias de entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley N° 20.655 y demás normas que regulan el deporte; entender en la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.

Que el Artículo 6° del citado Decreto establece que los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del cual se encuentra la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que mediante la Resolución N° 70/26, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delegó en el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, la facultad de otorgar, suspender y revocar subsidios y becas.

Que la Dirección General de Administración del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para cubrir las erogaciones resultantes de la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 128 fecha 31 de marzo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR y sus modificatorias y 70 de fecha 20 de agosto de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027, las sumas dinerarias del cuadro de categoría de becas destinadas a deportistas y JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES EVITA, identificado como Anexo II N° IF-2026-22050022-APN-DDAYPD#MTYD, aprobado por la Resolución N° 128/25 y sus modificatorias Nros. 356/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR y 43/26 de la entonces SECRETARÍA DE INTERIOR, por el siguiente Anexo II N° IF-2026-80451310-APN-DCA#MTYD que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027, las sumas dinerarias del cuadro de categorías de Becas de entrenadores, profesionales de ciencias aplicadas al deporte y personal técnico administrativo, identificado como Anexo III N° IF-2025-68577770-APN-DNDDFYRN#JGM, aprobado por la Resolución N° 128/25 y su modificatoria N° 356/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, prorrogada por la Resolución N° 43/26 de la entonces SECRETARÍA DE INTERIOR, por el siguiente Anexo III N° IF-2026-80457009-APN-DCA#MTYD que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Asignanse becas para el período de septiembre de 2026, de acuerdo a la nómina y montos individuales detallados en el Anexo N° IF-2026-80459542-APN-DCA#MTYD que forma parte integrante del presente acto, destinadas a atletas de alto rendimiento deportivo, entrenadores nacionales, profesionales de ciencias aplicadas al deporte, responsables técnicos administrativos y Juegos Deportivos Nacionales Evita, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 525.764.976,00.-) de conformidad con el detalle de altas y bajas de becarios, respecto a la nómina aprobada para el mes de agosto de 2026, según el detalle del Anexo N° IF-2026-80459974-APN-DCA#MTYD que también forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a liquidar y abonar las becas mencionadas mediante transferencia a la cuenta bancaria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto aprobado por la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias específicas al SAF correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Osvaldo Scioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2026 N° 64346/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 604/2026

RESOL-2026-604-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66723428- -APN-GAYS#IAF, las Leyes Nros. 22.919 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 25 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1423 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10963 de fecha 24 de enero de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 881 de fecha 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 881/25 se prorrogó la designación transitoria, a partir del 9 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. N° 12.088.845) en el cargo de Subgerente de Créditos, dependiente de la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, autorizando el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Decreto N° 934/25, en su artículo 2°, inciso d), establece la excepción aplicable a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, es necesario prorrogar por un nuevo término similar la designación transitoria de la funcionaria antes citada.

Que la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES expresó que existe financiamiento en el Presupuesto 2026 para llevar a cabo la ejecución de la medida que se propone.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. N° 12.088.845) en el cargo de Subgerente de Créditos, dependiente de la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 14 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 – INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la funcionaria mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 08/09/2026 N° 64145/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1469/2026****RESOL-2026-1469-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2026

Visto los expedientes EX-2018-53984338- -APN-GAL#ENARGAS y EX-2026-81229738- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada incoado por YPF Sociedad Anónima (YPF) contra la resolución 313 del 5 de abril de 2018 del entonces Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) en virtud de la cual se rechazó el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto por esa empresa contra la Nota ENGR GAL/GDyE/I 12.260 del 27 de diciembre de 2016 (en adelante, la “Nota” o el “acto impugnado”).

Que la recurrente solicita la suspensión de los efectos del acto impugnado y de la citada resolución 313/2018, hasta la finalización de la vigencia del régimen establecido por el decreto 892 del 13 de noviembre de 2020, con las modificaciones introducidas por el decreto 730 del 3 de noviembre de 2022 relativo al “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar).

Que, mediante la referida Nota, el ex ENARGAS había ordenado a Metrogas Sociedad Anónima (Metrogas) presentar, en una fecha que no podía superar el 30 de abril de 2017, un cronograma que previera la adaptación de su composición accionaria de modo que para fines de 2017 se ajustase a las restricciones previstas en el artículo 34 de la ley 24.076.

Que la recurrente señala que el citado artículo 34 dispone que ningún productor ni empresa controlada o controlante de aquél puede tener una participación controlante en una sociedad habilitada como distribuidora.

Que según alega, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, reglamentario de dicha ley, aclara el alcance de tal restricción, cuyo objetivo es lograr que los segmentos de la cadena del negocio del gas natural se encuentren a cargo de distintas empresas, a fin de establecer una desintegración vertical en la industria.

Que entiende la impugnante que, al restringir la participación controlante de un productor sobre una distribuidora, la norma busca evitar que el usuario pueda verse perjudicado por las negociaciones realizadas entre ambas empresas, modificando el precio de gas que, por el mecanismo de pass-through se traslada a las tarifas del servicio público de distribución de gas natural.

Que YPF manifiesta que en 2012 adquirió el control indirecto de Metrogas mediante la compra de participaciones accionarias en Gas Argentino Sociedad Anónima y Metroenergía Sociedad Anónima, operación que fue oportunamente aprobada tanto por el entonces ENARGAS como por la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, al entender que no existían riesgos anticompetitivos ni posibilidades de trato preferencial entre productor y distribuidora debido al régimen regulatorio entonces vigente.

Que relata también la recurrente que, posteriormente, en 2016 el ex ENARGAS emitió el acto impugnado exigiéndole a Metrogas adecuar su composición accionaria para cumplir con las restricciones del artículo 34 de la ley 24.076, que prohíbe la integración vertical entre productores y distribuidoras de gas, con fundamento en una alegada normalización gradual del mercado gasífero y en la eventual recuperación de la libre negociación de precios entre productores y distribuidoras.

Que, si bien la recurrente alegó la irrazonabilidad del plazo de desinversión, posteriormente presentó cronogramas de adecuación y contrató a Citibank para avanzar en la venta de las respectivas acciones, proceso que -según alega- no prosperó debido a las alteraciones macroeconómicas ocurridas a partir de 2018.

Que la recurrente sostiene que la orden de desinversión impuesta a YPF respecto de su participación accionaria en Metrogas carece actualmente de fundamento jurídico y económico, debido a que el contexto regulatorio del mercado del gas natural cambió sustancialmente desde el dictado de los actos administrativos cuestionados.

Que YPF sostiene que, desde 2019, el Estado Nacional reinstauró un fuerte esquema de intervención en el mercado gasífero mediante la ley 27.541 y, especialmente, a través del Plan Gas Ar aprobado mediante el decreto 892/2020 y prorrogado hasta 2028 por el decreto 730/2022.

Que agrega que el mencionado Plan elimina la posibilidad de libre negociación entre productores y distribuidoras, ya que los precios, volúmenes y mecanismos de contratación son determinados o supervisados por la Secretaría de Energía de este ministerio mediante concursos públicos y esquemas regulados.

Que la recurrente sostiene que, en consecuencia, no existen actualmente las condiciones que motivaron originalmente la orden de desinversión, dado que no hay margen para conductas discriminatorias ni acuerdos preferenciales entre YPF y Metrogas.

Que destaca que Metrogas no ha adquirido gas a YPF fuera del esquema regulado del Plan Gas Ar y que cualquier operación relevante entre ambas sociedades se encuentra sujeta al control previsto por la Ley de Mercado de Capitales y la Comisión Nacional de Valores.

Que YPF afirma que obligarla a concretar la venta de su participación accionaria en el contexto actual podría perjudicar la estabilidad del servicio público de distribución de gas y afectar los objetivos del marco regulatorio, especialmente la protección de los usuarios y la continuidad del servicio.

Que, finalmente, la recurrente informa que su Directorio ha autorizado el inicio de un proceso de venta de hasta el cien por ciento (100%) de su participación en Metrogas y que dicho proceso se encuentra actualmente en curso.

Que, efectuada la reseña de los fundamentos del recurso incoado por la recurrente, y de los esgrimidos en su ampliación de fundamentos, corresponde dar tratamiento a las presentaciones efectuadas.

Que, desde diciembre de 2023, el gobierno nacional ha adoptado medidas tendientes a la normalización del mercado del gas natural, tales como las modificaciones a la Ley de Hidrocarburos 17.317 y a la ley 24.076, entre otras normas.

Que, en ese marco, la resolución 501 del 5 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Energía (RESOL-2025-501-APN-SE#MEC) permite a las empresas productoras retirar parcial o totalmente los volúmenes comprometidos en contratos del Plan Gas.Ar, con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) o con Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), para cederlos directamente a agentes generadores térmicos.

Que por medio de la resolución 606 del 26 de diciembre de 2025 de la citada secretaría (RESOL-2025-606-APN-SE#MEC), se establecieron adecuaciones al esquema contractual del Plan Gas.Ar, disponiendo que los Productores Firmantes que adhieran, deberán aceptar la cesión de los contratos de abastecimiento de gas natural suscriptos con ENARSA a favor de las distribuidoras correspondientes.

Que, además de ello, mediante el Plan Gas.Ar, vigente hasta el 31 de diciembre de 2028, se ha implementado un esquema integral de abastecimiento y comercialización de gas natural destinado a garantizar el abastecimiento de la demanda prioritaria y promover la sustitución de importaciones de GNL y combustibles líquidos, entre otros objetivos.

Que, a efectos de garantizar el abastecimiento de dicha demanda, el régimen aprobado mediante el citado decreto 892/2020 y su modificatorio prevé mecanismos regulatorios específicos de asignación de volúmenes, determinación y adjudicación de precios, compensaciones económicas, subsidios, prioridad de nominación y criterios de traslado a tarifa aplicables al abastecimiento de la demanda prioritaria.

Que, por otra parte, el precio ofertado y los demás parámetros económicos aplicables a los procedimientos de subasta y adjudicación implementados por la Autoridad de Aplicación, así como la implementación de mecanismos regulatorios específicos de compensación económica y traslado del costo del gas natural a los usuarios, se encuentran estructurados sobre parámetros regulatorios definidos en el marco del Plan Gas.Ar, incluyendo el precio anual uniforme (PAU) establecido mediante la resolución 23 del 28 de enero de 2026 de la Secretaría de Energía (RESOL-2026-23-APN-SE#MEC).

Que, en dicho marco, el Plan Gas.Ar prevé la celebración de contratos resultantes de procedimientos de subasta y adjudicación definidos por la Autoridad de Aplicación, entre productores y licenciatarias de distribución y/o subdistribuidoras, como también con ENARSA y/o CAMMESA.

Que en virtud de lo expuesto, como consecuencia del diseño regulatorio previsto en el decreto 892/2020 y su modificatorio, surge que el abastecimiento de la demanda prioritaria se encuentra estructurado predominantemente a través del Plan Gas.Ar mediante: (i) mecanismos regulatorios de asignación de volúmenes, (ii) determinación de precios, (iii) compensaciones y (iv) la asignación de compradores implementados por la Autoridad de Aplicación a través de las sucesivas rondas y actos complementarios dictados en el marco de esa norma, por lo que tanto las condiciones físicas de abastecimiento como las condiciones económicas aplicables a la comercialización de gas natural destinado a la demanda prioritaria se encuentran reguladas, en gran medida, en el marco del Plan Gas.Ar.

Que, en este sentido, de la producción promedio nacional de gas natural correspondiente al período enero 2024 - marzo 2026 surge que aproximadamente el sesenta y ocho por ciento (68%) del volumen producido en el país corresponde a volúmenes provenientes de contratos celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, lo que evidencia la predominancia estructural del referido esquema regulatorio sobre el abastecimiento de gas natural a nivel nacional (cf., IF-2026-51496779-APN-DTYR#MEC).

Que, de conformidad con lo expuesto en el informe de la Dirección de Tarifas y Regalías, actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía, para los años 2024 y 2025 no se registraron adquisiciones efectuadas a YPF bajo modalidades spot o fuera del esquema principal de abastecimiento estructurado en el marco del Plan Gas.Ar.

Que, en este contexto, la motivación de la Nota y, por lo tanto, el fundamento para la ejecución inmediata del acto impugnado han devenido abstractos e insustanciales, dado que en el actual contexto regulatorio Metrogas no podría celebrar libremente con YPF acuerdos sustanciales preferenciales que distorsionen la competencia, por lo cual el usuario no podría verse perjudicado, en virtud de que las negociaciones entre ambas empresas se encuentran restringidas, toda vez que el mercado de gas natural se encuentra altamente regulado y sujeto a un proceso de reformas estructurales que viene llevando a cabo la autoridad competente.

Que, en consecuencia, no se verifican las circunstancias que oportunamente llevaron al entonces ENARGAS al dictado del acto impugnado, por lo que los potenciales perjuicios de su ejecución inmediata podrían ser mayores que aquellos que, eventualmente, pudieran resultar de la suspensión de sus efectos.

Que, adicionalmente, el informe intergerencial GAL/GDyE 323/2013, citado entre los fundamentos de dicho acto, señaló que no existían objeciones a la operación accionaria, siempre que se verificase la omisión de conductas que trasluzcan efectivamente tratos preferenciales entre el productor y la licenciataria de distribución.

Que, en definitiva, el actual Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENRGE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía, deberá analizar los potenciales efectos de la participación accionaria de YPF con motivo del ejercicio de las facultades expresamente reconocidas en los artículos 34 y 38 de la ley 24.076.

Que, en virtud de lo expuesto, en el caso se configuran las razones de interés público que exige el tercer párrafo del artículo 12 de la ley 19.549 para suspender los efectos del acto administrativo impugnado, ya que si no se decidiera la suspensión y se mantuvieran -consecuentemente- sus efectos, debería procederse a su ejecución pudiendo quedar comprometiendo seriamente el interés público.

Que dicha afectación se verificaría en caso de producirse un cambio intempestivo de control accionario en Metrogas que pudiera impactar en la prestación del servicio público de distribución de gas natural en el ámbito territorial de la licencia otorgada a esa distribuidora, dado que se trata de un insumo estratégico y esencial indispensable para la vida digna, la salud de la población y el desarrollo productivo del país.

Que, con relación al fundamento normativo, el artículo 2° de la ley 24.076 define los objetivos de la política nacional en materia de gas, los cuales constituyen la declaración explícita de las razones de interés público que justifican la regulación estatal.

Que dicho interés público exige que se protejan los derechos de los consumidores; que se asegure a los usuarios el abastecimiento y la continuidad del suministro; que se garantice la seguridad del sistema; y que las tarifas sean justas y razonables, es decir, que el costo del servicio guarde relación con la capacidad de pago de los usuarios y los costos reales de una operación eficiente.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta prudente suspender los efectos de un acto cuya ejecución podría comprometer gravemente la consecución de los citados fines que integran el alcance y le dan contenido al concepto de interés público, de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio respectivo.

Que, en concreto, si no se accediera a su suspensión, la ejecución del acto impugnado podría poner en riesgo algunos aspectos clave involucrados en la prestación del servicio, que posee los caracteres de: (i) esencialidad, es decir, satisface una necesidad colectiva primordial e insustituible en la vida moderna y su falta de adecuada prestación podría poner en riesgo la supervivencia y la salud (especialmente en épocas invernales); (ii) continuidad, en el sentido que no puede suspenderse de manera arbitraria ni estar sujeto a las fluctuaciones del libre mercado, ya que su interrupción o defectuosa prestación podría causar perjuicios sociales y económicos graves e inmediatos; y (iii) obligatoriedad y universalidad, es decir, que las licenciatarias tienen la obligación jurídica de prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones de igualdad, garantizando el libre acceso a las redes.

Que en cuanto al fundamento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha dicho en la causa "CEPIS" que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos y que el acceso a los servicios públicos esenciales -como el gas- está íntimamente vinculado a los derechos humanos fundamentales, la dignidad de las personas y el principio de progresividad, por lo que su prestación regular compromete de manera directa el interés público en tanto involucra el bienestar general y los derechos humanos fundamentales de la población.

Que según surge de la nota enviada por YPF el 10 de agosto de 2026 a la Comisión Nacional de Valores, entre otros, esa empresa llevó adelante un proceso competitivo para la venta de su participación accionaria en Metrogas y Metroenergía S.A. (Metroenergía).

Que, como resultado de dicho proceso, el 10 de agosto de 2026, YPF aceptó la oferta presentada en esa misma fecha por Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima ("EDENOR"), para la compra del: (i) setenta por ciento (70%) del capital social y los derechos de voto de YPF en Metrogas consistente en doscientos noventa millones doscientos setenta y siete mil trescientas dieciséis (290.277.316) acciones nominativas, no endosables, Clase A de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción, y ciento ocho millones ciento cuarenta y dos mil quinientas veintinueve (108.142.529) acciones nominativas, no endosables, Clase B de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción; y (ii) cinco por ciento (5%) del capital social y los derechos de voto de YPF en Metroenergía consistente en once mil quinientas (11.500) acciones nominativas, no endosables, Clase A de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción (la "Transacción"). El precio de la Transacción asciende a setecientos ochenta millones de dólares estadounidenses (USD 780.000.000) y como resultado de aquella YPF se desprenderá de la totalidad de su participación accionaria en Metrogas y Metroenergía.

Que, asimismo, el cierre de la Transacción se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la Oferta, incluyendo, entre otras, la obtención de las autorizaciones regulatorias aplicables, entre ellas la aprobación del ENRGE.

Que, por ello, y considerando las autorizaciones regulatorias pendientes de otorgamiento, resulta también procedente suspender los efectos del acto impugnado mientras se sustancia y se perfecciona el referido proceso de venta de la participación accionaria de YPF en Metrogas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la ley 19.549 y el artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al recurso de alzada interpuesto por YPF Sociedad Anónima con relación a la suspensión de los efectos de la Nota ENGR GAL/GDyE/I 12.260 del 27 de diciembre de 2016 y de la resolución 313 del 5 de abril de 2018, ambas del ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

ARTÍCULO 2°.- Suspéndanse los efectos de la Nota ENGR GAL/GDyE/I 12.260/2016 y de la resolución 313/2018, ambas del ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), hasta que finalice la vigencia del decreto 892 del 13 de noviembre de 2020, con las modificaciones introducidas por el decreto 730 del 3 de noviembre de 2022 relativo al "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar), o hasta que se perfeccione el procedimiento de desinversión en curso, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la recurrente y comuníquese al Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENRGE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y que concentra las funciones del ex ENARGAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 08/09/2026 N° 64120/26 v. 08/09/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 232/2026****RESOL-2026-232-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente EX-2024-87703145- -APN-SE#MEC, el Expediente N° EX-2026-62222303- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SECCO RENOVAR SOCIEDAD ANÓNIMA (SECCO S.A.), solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica a Biogás ENSENADA de CINCO MEGAVATIOS (5 MW) de potencia nominal, ubicada en la Localidad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante la Disposición N° 67 de fecha 17 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO, se autorizó el ingreso como Agente Generador del MEM a la empresa SECCO S.A., para su Central Térmica a Biogás ENSENADA.

Que COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (CAMMESA), mediante la Nota N° B-183730-2, de fecha 18 de junio de 2026, comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la solicitud presentada por SECCO S.A. para la desvinculación de la Central Térmica a Biogás ENSENADA del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, asimismo, en el análisis efectuado por CAMMESA, se indicó que la firma SECCO S.A. declaró que las condiciones climáticas registradas durante los últimos años provocaron un deterioro significativo del recurso renovable utilizado por la Central, impidiendo alcanzar los niveles de generación originalmente previstos.

Que CAMMESA verificó la disminución de la entrega de energía en los años mencionados por SECCO S.A.

Que adicionalmente CAMMESA indicó que la Central permanece indisponible desde el mes de junio de 2024, circunstancia por la cual su desvinculación del MEM no generaría impactos sobre la seguridad ni la confiabilidad del abastecimiento de la demanda eléctrica.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, CAMMESA concluyó que no existen objeciones técnicas, operativas ni contractuales para proceder a la desvinculación solicitada por SECCO S.A., prestando expresa conformidad para la prosecución del trámite correspondiente.

Que con fecha 11 de agosto de 2026 se publicó en el Boletín Oficial N° 35.968 la solicitud de la Empresa SECCO S.A., para la desvinculación de su Central Térmica a Biogás de 5 MW sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA ha tomado la intervención su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y por el numeral 5 de los objetivos respectivos a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, agregados en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, del Anexo II-Objetivos- al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Artículo 5° del Decreto N° 732 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) solicitada por la firma SECCO RENOVAR SOCIEDAD ANÓNIMA (SECCO S.A.) para su Central Térmica a Biogás ENSENADA de CINCO MEGAVATIOS (5 MW) de potencia nominal, ubicada en la localidad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1° de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a SECCO S.A., a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma SECCO S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 08/09/2026 N° 64009/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 878/2026

RESOL-2026-878-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140864102- -APN-DSG#SPF, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 35 del 23 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 35/24, se aprobó e implementó el “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL” (SIGPPLAR), determinándose sus fundamentos, bases y componentes en el Anexo I (IF-2024-06261354-APN-SSAP#MSG).

Que mediante el artículo 3° de la citada Resolución se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a elaborar los protocolos complementarios de funcionamiento y los manuales específicos previstos en el Sistema.

Que el punto 3, inciso a) del Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 35/24 establece como uno de los objetivos del sistema implementar estrategias institucionales destinadas a enfrentar, disuadir, desarticular y neutralizar el accionar de miembros de organizaciones criminales nacionales y transnacionales, grupos organizados u organizaciones complejas alojados en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mediante adecuados procesos de evaluación, clasificación y separación.

Que asimismo, el punto 4 del citado Anexo I dispone que el sistema se encontrará a cargo de un Coordinador/a del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” (SIGPPLAR).

Que la implementación del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” (SIGPPLAR) evidenció impactos positivos en materia de seguridad pública y administración penitenciaria, demostrando la utilidad de los mecanismos especializados de evaluación, clasificación, separación y gestión penitenciaria para limitar la continuidad operativa de organizaciones criminales desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

Que dicho sistema constituye una herramienta estratégica que complementa las políticas de seguridad impulsadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, contribuyendo a impedir que las organizaciones criminales mantengan capacidad operativa desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

Que, en ese marco, la puesta en funcionamiento del Sistema favoreció el cumplimiento de los objetivos del “Plan Bandera”, impulsado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, asistiendo las acciones orientadas a reducir la violencia asociada al crimen organizado en la ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que, asimismo, el Sistema contribuye al enfrentamiento y reducción de delitos complejos, tales como el narcotráfico, el contrabando y la trata de personas, en el norte del territorio nacional, en el marco del “Plan Güemes”.

Que, del mismo modo, el Sistema acompaña la implementación del “Plan Paraná”, orientado al control integral de la HIDROVÍA PARANÁ-PARAGUAY, con el objeto de prevenir, detectar, neutralizar e investigar las actividades ilícitas desarrolladas en dicha vía fluvial y en sus zonas de influencia.

Que, además, el Sistema interviene de manera coordinada con las demás Fuerzas de Seguridad Federales en el “Plan Andrés Guacurarí”, destinado a contrarrestar la actividad delictiva existente en las zonas fronterizas de la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, ubicada en el límite con las REPÚBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL Y DEL PARAGUAY.

Que, en ese contexto, han sido incorporados al Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo (SIGPPLAR) un total de SETENTA Y OCHO (78) miembros de distintas organizaciones criminales, siendo que una parte significativa desarrolla sus principales actividades en las provincias de Santa Fe, Salta, Jujuy, Córdoba y Corrientes, circunstancia que evidencia la relevancia estratégica del Sistema para el abordaje, seguimiento y neutralización de estructuras criminales con incidencia en las jurisdicciones alcanzadas por los citados planes.

Que la experiencia adquirida en la aplicación del SIGPPLAR permitió advertir la necesidad de desarrollar mecanismos específicos de gestión penitenciaria respecto de internas vinculadas a organizaciones criminales complejas, atendiendo a las particularidades propias de la población penal femenina y a las nuevas dinámicas observadas en materia de criminalidad organizada.

Que la creciente complejidad de los perfiles criminológicos vinculados a mujeres integrantes de organizaciones criminales exige la adopción de mecanismos específicos de evaluación, clasificación y gestión penitenciaria, orientados a prevenir la continuidad operativa de dichas estructuras delictivas desde el ámbito carcelario y a gestionar adecuadamente los riesgos institucionales y de seguridad pública asociados.

Que en este sentido diversos estudios especializados han advertido una creciente participación de mujeres integrantes de organizaciones criminales en funciones ejecutivas y de conducción, particularmente a partir de la detención de sus contrapartes masculinas y del incremento de controles penitenciarios, circunstancia que ha favorecido la asunción de roles vinculados a la transmisión de órdenes, coordinación logística y continuidad operativa de dichas estructuras delictivas.

Que asimismo se ha advertido que determinadas organizaciones criminales estructuradas bajo modalidades de vinculación familiar o “clan familiar” recurren a mujeres integrantes de dichos núcleos para el ejercicio de funciones de enlace, coordinación y continuidad operativa de las actividades ilícitas.

Que en particular, el documento “The Missing Piece of the Puzzle” elaborado por Olivera, A. P. y Walker, S. (2024), publicado por la Global Initiative Against Transnational Organized Crime, destacó que mujeres vinculadas a organizaciones criminales pueden asumir funciones de enlace, mensajería, coordinación y continuidad operativa de las estructuras delictivas, incluso desde contextos de privación de libertad o mediante esquemas de vinculación familiar.

Que en la misma línea, el documento “Understanding the Role of Women in Organized Crime” publicado por la Organization for Security and Co-operation in Europe (OSCE) en el año 2023, señaló que las mujeres pueden asumir roles multifacéticos dentro de organizaciones criminales, incluyendo funciones de administración financiera, logística, transmisión de mensajes, coordinación de actividades ilícitas y gestión operativa de recursos y personas.

Que a su vez, el impacto de las organizaciones criminales en la gestión y seguridad penitenciaria se encuentra puntualizado en la Ley N° 27.786 en virtud de la especial complejidad y capacidad operativa de las organizaciones criminales, imponiendo al Estado la adopción de mecanismos específicos orientados a prevenir, neutralizar y desarticular su accionar, incluyendo aquellas actividades ilícitas que pudieran continuar desarrollándose desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

Que en igual sentido, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN advirtió en el informe “Análisis institucional sobre el fenómeno de la Narco-criminalidad cometida desde el interior de establecimientos penitenciarios” (2021), que las principales organizaciones criminales conservan capacidad operativa desde el interior de los establecimientos penitenciarios, aun cuando sus líderes se encuentran privados de la libertad, facilitando la continuidad de actividades ilícitas complejas desde el ámbito carcelario.

Que posteriormente, informes elaborados por el citado organismo, en particular el documento “Narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios. Actualización 2024”, evidenciaron impactos positivos derivados de la implementación de mecanismos especializados de gestión penitenciaria para personas privadas de la libertad de alto riesgo.

Que la prevención de la continuidad operativa de organizaciones criminales desde el ámbito carcelario constituye una función directamente vinculada a la seguridad pública y al adecuado funcionamiento del sistema penitenciario federal.

Que en ese marco, corresponde al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL impulsar medidas institucionales compatibles con los objetivos de prevención, neutralización y desarticulación del crimen organizado establecidos por la legislación vigente.

Que a partir de la aprobación del Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mediante el Decreto Nº 455/25, se estableció como misión de dicha Fuerza de Seguridad Federal contribuir a la reducción de la reincidencia y reiterancia delictiva, fortaleciendo la seguridad pública y la lucha contra el crimen organizado nacional, transnacional y el narcotráfico.

Que en virtud a ello, la administración penitenciaria debe adoptar medidas destinadas a prevenir que las organizaciones criminales nacionales y transnacionales, grupos organizados u organizaciones complejas desarrollen actividades ilícitas desde el interior de los establecimientos penitenciarios, evitando riesgos para la comunidad y resguardando el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propicia el desarrollo e implementación de un sistema de gestión específico destinado a internas de alto riesgo, destacando la creciente detección de casos de internas vinculadas a organizaciones criminales nacionales y transnacionales, grupos organizados u organizaciones complejas que asumen funciones de liderazgo, coordinación operativa o continuidad de actividades ilícitas.

Que en ese marco se propicia la aprobación del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” – Mujeres - en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, impulsando mecanismos especializados de clasificación, seguridad y gestión penitenciaria adecuados al perfil de riesgo de la población alcanzada.

Que la implementación del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” – Mujeres - en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, favorecerá la adecuada administración penitenciaria de aquellas internas que, por sus características, antecedentes o nivel de inserción en organizaciones criminales nacionales y transnacionales, grupos organizados u organizaciones complejas, requieran medidas especiales de seguridad, supervisión y tratamiento.

Que por ello corresponde incorporar adecuaciones específicas vinculadas a infraestructura, tratamiento, salud integral, vinculación familiar, condiciones de alojamiento y capacitación del personal penitenciario, a fin de garantizar una aplicación sustancialmente equitativa del sistema y una adecuada gestión del riesgo criminológico.

Que en particular el personal penitenciario asignado al sistema deberá recibir capacitación específica en perspectiva de género y abordaje de población penal femenina de alto riesgo, complementaria a la formación especializada prevista para el Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo (SIGPPLAR).

Que la complejidad y dinámica evolutiva de los fenómenos vinculados al crimen organizado requieren mecanismos permanentes de monitoreo, revisión y actualización de las herramientas institucionales de gestión penitenciaria.

Que, asimismo, resulta necesario instruir a la Coordinación del Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo a revisar periódicamente los procedimientos, protocolos y mecanismos operativos aplicables al sistema, pudiendo elevar propuestas de actualización y modificación conforme la evolución de los riesgos criminológicos, las necesidades institucionales y las mejores prácticas internacionales en la materia.

Que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660 y sus modificatorias establecen que la ejecución de la pena deberá desarrollarse conforme criterios de individualización, seguridad y adecuada clasificación penitenciaria, atendiendo a las características personales, criminológicas y tratamentales de los internos.

Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en su Regla Nº 11, establecen que las personas privadas de la libertad pertenecientes a distintas categorías deberán alojarse separadamente, conforme su sexo, antecedentes, nivel de riesgo y necesidades de tratamiento y seguridad.

Que, asimismo, las “Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes” (Reglas de Bangkok) establecen la necesidad de implementar mecanismos de clasificación adecuados que permitan gestionar de manera proporcional y eficaz los riesgos específicos vinculados a la población penal femenina, contemplando sus necesidades particulares.

Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el “Manual para Administradores de Prisiones y Formuladores de Políticas en materia de Mujeres y Encarcelamiento”, recomendó que los sistemas penitenciarios contemplen mecanismos diferenciados de gestión y clasificación que permitan distinguir adecuadamente entre personas que cumplen funciones de liderazgo o gestión criminal y aquellas con niveles menores de involucramiento.

Que, asimismo, el “Manual de Gestión de Internos de Alto Riesgo” elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) establece estándares internacionales orientados a la adecuada evaluación, clasificación, separación y gestión penitenciaria de personas privadas de la libertad que representen riesgos elevados para la seguridad pública e institucional.

Que la adecuada implementación de mecanismos de clasificación y gestión penitenciaria de alto riesgo requiere herramientas técnicas de evaluación criminológica que permitan identificar factores dinámicos y necesidades específicas de intervención.

Que a los fines de una adecuada clasificación e identificación de las internas que deberán ser incorporadas al sistema, resulta necesario considerar no sólo la investigación criminal que motivó su privación de libertad y sus antecedentes relevantes, sino también diversos factores subjetivos vinculados al riesgo criminológico, conforme los criterios desarrollados en el documento “High-Risk Offenders: A Handbook for Criminal Justice Professionals” publicado por Solicitor General Canada (2001).

Que el “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” – Mujeres – en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, constituye una herramienta de gestión pertinente y adecuada frente a las nuevas dinámicas observadas en materia de criminalidad organizada y participación de internas en estructuras criminales complejas, garantizando así una respuesta institucional más eficaz, articulada y preventiva, orientada no sólo a la contención inmediata de dichas conductas, sino también a la generación de condiciones que favorezcan la reinserción social y la reducción de riesgos asociados a la reproducción de estas prácticas delictivas.

Que se han expedido los organismos técnicos competentes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, sin objeciones que formular, respaldando la aprobación del presente Sistema.

Que se encuentran reunidas suficientes razones de oportunidad, mérito y conveniencia para el pronunciamiento del acto administrativo.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud del artículo 4, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase e impleméntase el “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” - Mujeres - en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que como Anexo I (IF-2026-83473120-APN-SSAP#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a adoptar todas las medidas necesarias para la implementación integral del Sistema aprobado por la presente, incluyendo la planificación operativa, la selección, capacitación y supervisión del personal, así como la asignación de recursos de infraestructura y tecnología.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que, en el plazo de SESENTA (60) días, elabore los protocolos complementarios de funcionamiento, así como los manuales específicos previstos en el Sistema.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto que demande la implementación del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” - Mujeres- en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a realizar el monitoreo periódico sobre la implementación del Sistema, debiendo presentar informes técnicos semestrales contados a partir de la suscripción de la presente medida, a fin de evaluar el grado de avance e implementación, así como formular eventuales correcciones y propuestas fundamentadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 898/2026****RESOL-2026-898-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-86085932- -APN-SSDT#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, , la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 403 del 21 de mayo de 2024, el anuncio del viaje apostólico efectuado el 5 de agosto de 2026 por la OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el GOBIERNO FEDERAL sostiene el culto católico apostólico romano, mientras que sus artículos 14 y 20 reconocen a los habitantes y a los extranjeros el derecho de profesar y ejercer libremente su culto.

Que la visita a la República Argentina entre el 8 y el 11 de noviembre de 2026 de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, en su carácter de Sumo Pontífice de la IGLESIA CATÓLICA y Jefe del ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO, reviste una especial trascendencia religiosa, institucional, diplomática e internacional para el país.

Que la Ley N° 24.059 y sus modificatorias establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR y determinan que la seguridad interior comprende el empleo de los elementos humanos y materiales de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN con el objeto de garantizar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal.

Que el artículo 8° de la citada ley atribuye al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la conducción política del esfuerzo nacional de policía, la coordinación del accionar de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES entre sí y con las fuerzas policiales locales, así como la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del ESTADO NACIONAL.

Que los artículos 19 a 22 de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias regulan la actuación coordinada y supletoria de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES y establecen que su intervención debe sujetarse a la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a las leyes y a los reglamentos vigentes, con la debida adecuación de los medios empleados a las circunstancias de cada caso.

Que los artículos 23 y 24 de la mencionada ley establecen las condiciones para el empleo de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con observancia de las competencias propias de sus autoridades.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y se establecieron, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.

Que, en virtud de tales competencias, corresponde asignar a la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, la planificación y coordinación general del dispositivo especial de seguridad requerido por la visita de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución N° 403 del 21 de mayo de 2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD se creó el COMANDO UNIFICADO FEDERAL, cuyo artículo 3° establece que será convocado y revocado por la máxima autoridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a propuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el 5 de agosto de 2026 la OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE anunció la realización del “VIAJE APOSTÓLICO A URUGUAY, ARGENTINA Y PERÚ” de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, que tendrá lugar entre los días 6 y 17 de noviembre de 2026, y cuyo tramo argentino se desarrollará entre los días 8 y 11 de noviembre de 2026.

Que, conforme al programa de avanzada elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se prevén actividades en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre ellas visitas a instalaciones aeroportuarias, sedes institucionales,

espacios de culto y establecimientos de carácter social y penitenciario, lo que permite prever una concurrencia masiva de personas.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar en dicha jurisdicción medidas especiales destinadas a preservar el orden público y garantizar la seguridad de Su Santidad, de las delegaciones oficiales, de las autoridades nacionales y extranjeras, y de las personas que concurran a las actividades programadas.

Que, en el marco de la visita, se prevé la participación de personal de la GUARDIA SUIZA PONTIFICIA y de los restantes organismos responsables de la seguridad de la SANTA SEDE, encargados de la protección inmediata de Su Santidad conforme a sus respectivas competencias, sin que ello implique su incorporación orgánica a las fuerzas policiales y de seguridad federales ni altere sus cadenas de mando.

Que resulta necesario establecer mecanismos permanentes de enlace, coordinación e intercambio de información entre las autoridades argentinas y el dispositivo de seguridad de la SANTA SEDE, con observancia de la legislación nacional y de los acuerdos, autorizaciones y procedimientos que se instrumenten por vía diplomática.

Que corresponde articular las medidas de seguridad con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la CASA MILITAR, la NUNCIATURA APOSTÓLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA y las autoridades eclesiásticas responsables de la organización del Viaje Apostólico.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL ha evaluado la conveniencia y factibilidad operativa para la implementación del dispositivo especial de seguridad en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL prestó conformidad a dicha propuesta y propició la convocatoria del COMANDO UNIFICADO FEDERAL.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059 y sus modificatorias y el artículo 3° de la Resolución N° 403/24 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al COMANDO UNIFICADO FEDERAL creado por la Resolución N° 403 del 21 de mayo de 2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los fines de planificar, coordinar y ejecutar los despliegues especiales interfuerzas necesarios para preservar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES durante la visita de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV entre el 8 y el 11 de noviembre, en el marco del “VIAJE APOSTÓLICO A URUGUAY, ARGENTINA Y PERÚ”.

ARTÍCULO 2°.- Créase el COMANDO UNIFICADO FEDERAL CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – VIAJE APOSTÓLICO DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIV, en el ámbito del COMANDO UNIFICADO FEDERAL convocado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El comando creado por el artículo 2° tendrá los siguientes objetivos:

- a. Preservar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad durante las actividades del Viaje Apostólico en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- b. Adoptar las medidas necesarias para contribuir a la protección de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, sin perjuicio de las competencias de los organismos encargados de su custodia inmediata.
- c. Proteger a las delegaciones oficiales, autoridades nacionales, extranjeras y personas participantes.
- d. Prevenir y conjurar delitos de competencia federal y acciones que puedan afectar la seguridad interior.
- e. Proteger objetivos federales, sedes diplomáticas, aeropuertos, terminales de transporte, corredores viales y demás puntos estratégicos, incluidos los establecimientos penitenciarios comprendidos en el itinerario.
- f. Coordinar los despliegues en los lugares de celebración, recorridos, accesos y zonas de concentración, atendiendo especialmente al riesgo de aglomeración masiva en actividades de convocatoria abierta.
- g. Establecer mecanismos de enlace, alerta temprana, intercambio de información y respuesta inmediata ante incidentes o contingencias.
- h. Cooperar con las autoridades locales dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 4º.- El comando creado por el artículo 2º estará integrado por representantes de:

- a. La SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL.
- b. La SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.
- c. La DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.
- d. La POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- e. La GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.
- f. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- g. La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- h. El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en razón de las actividades previstas en establecimientos sujetos a su competencia.
- i. Los restantes organismos del ESTADO NACIONAL convocados en razón de sus competencias.

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al titular de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, la coordinación general del comando creado por el artículo 2º, encontrándose facultado para designar al personal que estime a cargo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar representantes con capacidad de decisión operativa para integrar el comando creado por el artículo 2º de acuerdo con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 7º.- Establécese un mecanismo de enlace entre el comando creado por el artículo 2º y el dispositivo de seguridad de la SANTA SEDE, incluida la GUARDIA SUIZA PONTIFICIA, sin que ello implique su incorporación orgánica ni el ejercicio de funciones de mando sobre las fuerzas policiales y de seguridad federales.

ARTÍCULO 8º.- Invítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la CASA MILITAR y a la NUNCIATURA APOSTÓLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA a designar representantes de enlace ante el comando creado por el artículo 2º.

ARTÍCULO 9º.- Instrúyese al comando creado por el artículo 2º a elaborar el plan operacional correspondiente, bajo la coordinación de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, conforme a los lineamientos generales establecidos por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para dispositivos de esta naturaleza, debiendo contemplar especialmente la gestión de multitudes y la prevención de riesgos operativos en los puntos del itinerario.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El comando creado por el artículo 2º funcionará desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la finalización de las actividades del Viaje Apostólico en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 08/09/2026 N° 64520/26 v. 08/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 899/2026****RESOL-2026-899-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-86091941- -APN-SSDT#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, , la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 403 del 21 de mayo de 2024, el anuncio del viaje apostólico efectuado el 5 de agosto de 2026 por la OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el GOBIERNO FEDERAL sostiene el culto católico apostólico romano, mientras que sus artículos 14 y 20 reconocen a los habitantes y a los extranjeros el derecho de profesar y ejercer libremente su culto.

Que la visita a la República Argentina entre el 8 y el 11 de noviembre de 2026 de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, en su carácter de Sumo Pontífice de la IGLESIA CATÓLICA y Jefe del ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO, reviste una especial trascendencia religiosa, institucional, diplomática e internacional para el país.

Que la Ley N° 24.059 y sus modificatorias establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR y determinan que la seguridad interior comprende el empleo de los elementos humanos y materiales de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN con el objeto de garantizar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, así como sus derechos y garantías, y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal.

Que el artículo 8° de la citada ley atribuye al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la conducción política del esfuerzo nacional de policía, la coordinación del accionar de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES entre sí y con las fuerzas policiales provinciales, así como la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del ESTADO NACIONAL.

Que los artículos 19 a 22 de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias regulan la actuación coordinada y supletoria de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES y establecen que su intervención debe sujetarse a la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a las leyes y a los reglamentos vigentes, con la debida adecuación de los medios empleados a las circunstancias de cada caso.

Que los artículos 23 y 24 de la mencionada ley establecen las condiciones para el empleo de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES fuera del ámbito de la jurisdicción federal, con observancia de las competencias propias de las provincias.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y se establecieron, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.

Que, en virtud de tales competencias, corresponde asignar a la Subsecretaría de Despliegue Territorial, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, la planificación y coordinación general del dispositivo especial de seguridad requerido por la visita de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV a las localidades de LUJÁN y CLAYPOLE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución N° 403 del 21 de mayo de 2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD se creó el COMANDO UNIFICADO FEDERAL, cuyo artículo 3° establece que será convocado y revocado por la máxima autoridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a propuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el 5 de agosto de 2026 la OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE anunció la realización del "VIAJE APOSTÓLICO A URUGUAY, ARGENTINA Y PERÚ" de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, que tendrá lugar entre los días 6 y 17 de noviembre de 2026, y cuyo tramo argentino se desarrollará entre los días 8 y 11 de noviembre de 2026.

Que, conforme al programa de avanzada elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se prevén actividades en las localidades de LUJÁN y CLAYPOLE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre ellas la celebración religiosa en la Basílica de Nuestra Señora de Luján, lo que permite prever una concurrencia masiva de personas.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar en dicha jurisdicción medidas especiales destinadas a preservar el orden público y garantizar la seguridad de Su Santidad, de las delegaciones oficiales y de las personas que concurran a las actividades programadas.

Que, en el marco de la visita, se prevé la participación de personal de la GUARDIA SUIZA PONTIFICIA y de los restantes organismos responsables de la seguridad de la SANTA SEDE, encargados de la protección inmediata de Su Santidad conforme a sus respectivas competencias, sin que ello implique su incorporación orgánica a las fuerzas policiales y de seguridad federales ni altere sus cadenas de mando.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL ha evaluado la conveniencia y factibilidad operativa para la implementación del dispositivo especial de seguridad en las localidades de LUJÁN y CLAYPOLE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL prestó conformidad a dicha propuesta y propició la convocatoria del COMANDO UNIFICADO FEDERAL.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.059 y sus modificatorias, y el artículo 3º de la Resolución Nº 403/24 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase al COMANDO UNIFICADO FEDERAL creado por la Resolución Nº 403 del 21 de mayo de 2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los fines de planificar, coordinar y ejecutar los despliegues especiales interfuerzas necesarios para preservar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad en las localidades de LUJÁN y CLAYPOLE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, durante la visita de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV entre el 8 y el 11 de noviembre, en el marco del "VIAJE APOSTÓLICO A URUGUAY, ARGENTINA Y PERÚ".

ARTÍCULO 2º.- Créase el COMANDO UNIFICADO FEDERAL BUENOS AIRES - LUJÁN Y CLAYPOLE – VIAJE APOSTÓLICO DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIV, en el ámbito del COMANDO UNIFICADO FEDERAL convocado por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El comando creado por el artículo 2º tendrá los siguientes objetivos:

- a. Preservar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad durante las actividades del Viaje Apostólico en las localidades de LUJÁN y CLAYPOLE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- b. Adoptar las medidas necesarias para contribuir a la protección de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, sin perjuicio de las competencias de los organismos encargados de su custodia inmediata.
- c. Proteger a las delegaciones oficiales, autoridades y personas participantes.
- d. Prevenir y conjurar delitos de competencia federal y acciones que puedan afectar la seguridad interior.
- e. Proteger objetivos federales, sedes eclesíásticas —en particular la Basílica de Nuestra Señora de Luján—, corredores viales y demás puntos estratégicos.
- f. Coordinar los despliegues en los lugares de celebración, recorridos y zonas de concentración, atendiendo especialmente al riesgo de aglomeración masiva en los puntos previstos.
- g. Establecer mecanismos de enlace, alerta temprana y respuesta inmediata ante contingencias.

- h. Cooperar con las autoridades provinciales y municipales dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 4º.- El comando creado por el artículo 2º estará integrado por representantes de:

- a. La SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL.
- b. La SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.
- c. La DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.
- d. La POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- e. La GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

- f. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- g. La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- h. El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuando las actividades confirmadas comprendan establecimientos o materias sujetas a su competencia.
- i. Los restantes organismos del ESTADO NACIONAL convocados en razón de sus competencias.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al titular de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, la coordinación general del comando creado por el artículo 2°, encontrándose facultado para designar al personal que estime a cargo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los municipios correspondientes a designar representantes con capacidad de decisión operativa para integrar el comando creado por el artículo 2° de acuerdo con las disposiciones anteriores..

ARTÍCULO 7°.- Establécese un mecanismo de enlace entre el comando creado por el artículo 2° y el dispositivo de seguridad de la SANTA SEDE, incluida la GUARDIA SUIZA PONTIFICIA, sin que ello implique su incorporación orgánica ni el ejercicio de funciones de mando sobre las fuerzas policiales y de seguridad federales.

ARTÍCULO 8°.- Invítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la CASA MILITAR y a la NUNCIATURA APOSTÓLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA a designar representantes de enlace ante el comando creado por el artículo 2°.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyese al comando creado por el artículo 2° a elaborar el plan operacional correspondiente, bajo la coordinación de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, conforme a los lineamientos generales establecidos por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para dispositivos de esta naturaleza, debiendo contemplar especialmente la gestión de multitudes y la prevención de riesgos operativos en los puntos del itinerario.

ARTÍCULO 10.- El comando creado por el artículo 2° funcionará desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la finalización de las actividades del Viaje Apostólico en las jurisdicciones de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 08/09/2026 N° 64519/26 v. 08/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 900/2026

RESOL-2026-900-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-86093651- -APN-SSDT#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 403 del 21 de mayo de 2024, el anuncio del viaje apostólico efectuado el 5 de agosto de 2026 por la OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el GOBIERNO FEDERAL sostiene el culto católico apostólico romano, mientras que sus artículos 14 y 20 reconocen a los habitantes y a los extranjeros el derecho de profesar y ejercer libremente su culto.

Que la visita a la República Argentina entre el 8 y el 11 de noviembre de 2026 de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, en su carácter de Sumo Pontífice de la IGLESIA CATÓLICA y Jefe del ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO, reviste una especial trascendencia religiosa, institucional, diplomática e internacional para el país.

Que la Ley N° 24.059 y sus modificatorias establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR y determinan que la seguridad interior comprende el empleo de los elementos humanos y materiales de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN con el objeto de garantizar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, así como sus derechos y garantías, y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal.

Que el artículo 8° de la citada ley atribuye al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la conducción política del esfuerzo nacional de policía, la coordinación del accionar de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES entre sí y con las fuerzas policiales provinciales, así como la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del ESTADO NACIONAL.

Que los artículos 19 a 22 de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias regulan la actuación coordinada y supletoria de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES y establecen que su intervención debe sujetarse a la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a las leyes y a los reglamentos vigentes, con la debida adecuación de los medios empleados a las circunstancias de cada caso.

Que los artículos 23 y 24 de la mencionada ley establecen las condiciones para el empleo de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES fuera del ámbito de la jurisdicción federal, con observancia de las competencias propias de las provincias.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y se establecieron, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.

Que, en virtud de tales competencias, corresponde asignar a la Subsecretaría de Despliegue Territorial, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, la planificación y coordinación general del dispositivo especial de seguridad requerido por la visita de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV a la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que mediante la Resolución N° 403 del 21 de mayo de 2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD se creó el COMANDO UNIFICADO FEDERAL, cuyo artículo 3° establece que será convocado y revocado por la máxima autoridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a propuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el 5 de agosto de 2026, la OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE anunció la realización del "VIAJE APOSTÓLICO A URUGUAY, ARGENTINA Y PERÚ" de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, que tendrá lugar entre los días 6 y 17 de noviembre de 2026, y cuyo tramo argentino se desarrollará entre los días 8 y 11 de noviembre de 2026.

Que, conforme al programa de avanzada elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se prevén actividades en la PROVINCIA DE CÓRDOBA, lo que permite prever una concurrencia significativa de personas.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar en dicha provincia medidas especiales destinadas a preservar el orden público y garantizar la seguridad de Su Santidad, de las delegaciones oficiales y de las personas que concurran a las actividades programadas.

Que, en el marco de la visita, se prevé la participación de personal de la GUARDIA SUIZA PONTIFICIA y de los restantes organismos responsables de la seguridad de la SANTA SEDE, encargados de la protección inmediata de Su Santidad conforme a sus respectivas competencias, sin que ello implique su incorporación orgánica a las fuerzas policiales y de seguridad federales ni altere sus cadenas de mando.

Que mediante la Resolución N° 781/2026 se prorrogó la vigencia del COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA, para complementar las tareas orientadas a la prevención y el control del delito en esa provincia, por lo que corresponde coordinar su funcionamiento con el dispositivo especial que se crea por la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL ha evaluado la conveniencia y factibilidad operativa para la implementación del dispositivo especial de seguridad en la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL prestó conformidad a dicha propuesta y propició la convocatoria del COMANDO UNIFICADO FEDERAL.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que corresponde articular las medidas de seguridad con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la

CASA MILITAR, la NUNCIATURA APOSTÓLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA y las autoridades eclesiásticas responsables de la organización del Viaje Apostólico.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059 y sus modificatorias y el artículo 3° de la Resolución N° 403/24 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al COMANDO UNIFICADO FEDERAL creado por la Resolución N° 403 del 21 de mayo de 2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los fines de planificar, coordinar y ejecutar los despliegues especiales interfuerzas necesarios para preservar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad en la PROVINCIA DE CÓRDOBA durante la visita de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV entre el 8 y el 11 de noviembre, en el marco del "VIAJE APOSTÓLICO A URUGUAY, ARGENTINA Y PERÚ".

ARTÍCULO 2°.- Créase el COMANDO UNIFICADO FEDERAL CÓRDOBA – VIAJE APOSTÓLICO DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIV, en el ámbito del COMANDO UNIFICADO FEDERAL convocado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El comando creado por el artículo 2° tendrá los siguientes objetivos:

- a. Preservar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad durante las actividades del Viaje Apostólico en la PROVINCIA DE CÓRDOBA.
- b. Adoptar las medidas necesarias para contribuir a la protección de Su Santidad el PAPA LEÓN XIV, sin perjuicio de las competencias de los organismos encargados de su custodia inmediata.
- c. Proteger a las delegaciones oficiales, autoridades y personas participantes.
- d. Prevenir y conjurar delitos de competencia federal y acciones que puedan afectar la seguridad interior.
- e. Proteger objetivos federales, sedes eclesiásticas, aeropuertos, corredores viales y demás puntos estratégicos.
- f. Coordinar los despliegues en los lugares de celebración, recorridos y zonas de concentración.
- g. Establecer mecanismos de enlace, alerta temprana y respuesta inmediata ante contingencias.
- h. Cooperar con las autoridades provinciales dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 4°.- El comando creado por el artículo 2° estará integrado por representantes de:

- a. La SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL.
- b. La SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.
- c. La DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.
- d. La POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- e. La GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.
- f. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- g. La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- h. El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuando las actividades confirmadas comprendan establecimientos o materias sujetas a su competencia.
- i. Los restantes organismos del ESTADO NACIONAL convocados en razón de sus competencias.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase al titular de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, la coordinación general del comando creado por el artículo 2°, encontrándose facultado para designar al personal que estime a cargo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a la PROVINCIA DE CÓRDOBA a designar representantes con capacidad de decisión operativa para integrar el comando creado por el artículo 2° de acuerdo con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 7°.- Establécese un mecanismo de enlace entre el comando creado por el artículo 2° y el dispositivo de seguridad de la SANTA SEDE, incluida la GUARDIA SUIZA PONTIFICIA, sin que ello implique su incorporación orgánica ni el ejercicio de funciones de mando sobre las fuerzas policiales y de seguridad federales.

ARTÍCULO 8°.- Invítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la CASA MILITAR y a la NUNCIATURA

APOSTÓLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA a designar representantes de enlace ante el comando creado por el artículo 2°.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyese al comando creado por el artículo 2° a elaborar el plan operacional correspondiente, bajo la coordinación de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, conforme a los lineamientos generales establecidos por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para dispositivos de esta naturaleza.

ARTÍCULO 10.- El comando creado por el artículo 2° funcionará desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la finalización de las actividades del Viaje Apostólico en la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 08/09/2026 N° 64518/26 v. 08/09/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 390/2026

RESOL-2026-390-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el EX-2026-83412130--APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus complementarios y modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y N° 1642 del 07 de octubre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de renuncia a partir del 24 de agosto de 2026, de la Dra. Liliana Beatriz ALVAREZ (D.N.I. N° 17.207.219) en el cargo extraescalafonario de Médica Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1642/08 se designó, a partir del 07 de octubre de 2008, en el cargo extraescalafonario de Médica Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la doctora Liliana Beatriz ALVAREZ (D.N.I. N° 17.207.219) con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que conforme ME-2026-83077570-APN-DGRRHH#SGP se detallan las licencias pendientes de usufructo y el periodo vacacional al cual corresponden respecto de la agente citada.

Que las áreas técnicas competentes informan que la causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial, ni registra deudas.

Que la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que la agente no se encuentra vinculada en sumarios administrativos tramitados por esa Dirección.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que resulta necesario se instruya a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respecto al correspondiente pago de la liquidación final a favor de la agente mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 24 de agosto de 2026, la renuncia presentada por la Dra. Liliana Beatriz ALVAREZ (D.N.I. N° 17.207.219) en el cargo extraescalafonario de Médica Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el que fuera designada mediante el Decreto N° 1642/08.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el pago de la liquidación final a favor de la Dra. Liliana Beatriz ALVAREZ (D.N.I. N° 17.207.219).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Karina Elizabeth Milei

e. 08/09/2026 N° 64081/26 v. 08/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1615/2026

RESOL-2026-1615-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-36220546- -APN -SCEFASS#SSS, las Leyes N° 19.549, y sus modificatorias N° 23.660 y sus modificatorias, N° 23.661 y sus modificatorias, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 501 del 12 de mayo de 2010, N° 1274 del 21 de agosto 2022, N° 102 del 6 de febrero de 2025, N°1673 del 29 de agosto de 2025 y N° 2151 del 13 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2022-1274-APN-SSS#MS, se declaró la situación de crisis de la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES Y PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE ZONA DE LA MARINA MERCANTE (R.N.A.S N° 1-1150-6) en los términos del Decreto N° 1400/2001.

Que ante las intimaciones correspondientes y la falta de cumplimientos reiterados de la Entidad, mediante RESOL-2025-1673-APN-SSS#MS se ordenó dar inicio al procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES Y PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE ZONA DE LA MARINA MERCANTE (R.N.A.S N° 1-1150-6)

Que, el Agente del Seguro de Salud interpuso Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio y suspensión de los efectos de ejecutoriedad contra la RESOL-2025-1673-APN-SSS#MS, que dio inicio a la baja de la Entidad, solicitando se proceda a revisar los hechos planteados por la vía recursiva.

Que por RESOL-2025-2151-APN-SSS#MS se suspende el inicio de baja declarada, por un plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles, a los efectos de evaluar los informes presentados y dar curso al pedido de documentación de las áreas competentes para definir tal situación.

Que, según los informes de las áreas técnicas intervinientes, el Agente del Seguro de Salud ha cumplido con las disposiciones exigidas con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400/2001, revirtiendo la situación de crisis oportunamente determinada.

Que el plazo otorgado por RESOL-2025-2151-APN-SSS#MS, se encuentra vencido y a los efectos de evaluar la reversión de situación de crisis , la Subgerencia de Asistencia Técnica , solicitó a las áreas intervinientes,

se expidan, en el ámbito de su competencia la situación actualizada de la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES Y PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE ZONA DE LA MARINA MERCANTE (R.N.A.S N° 1-1150-6), conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 1400/2001

Que del análisis técnico efectuado por las áreas competentes y en mérito a la evaluación integral y objetiva realizada conforme la documentación suministrada por la Entidad, el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud considerando las conclusiones vertidas, mediante Acta de Reunión N° 16 - DOCLA-2026-4-APN-GG#SSS por unanimidad de sus integrantes, resuelve dejar sin efecto la RESOL-2025-1673-APN-SSS#MS mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES Y PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE ZONA DE LA MARINA MERCANTE (R.N.A.S N.º 1-1150-6) y dar por revertida la situación de crisis.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nos 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 440 de fecha 27 de junio de 2025

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Déjase sin efecto la RESOL-2025-1673-APN-SSS#MS que da inicio al procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES Y PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE ZONA DE LA MARINA MERCANTE (R.N.A.S N° 1-1150-6), con sustento en los términos de la Reunión N°16 - DOCLA-2026-4-APN-GG#SSS.

ARTÍCULO 2º- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES Y PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE ZONA DE LA MARINA MERCANTE (R.N.A.S N° 1-1150-6) establecida por RESOL-2022-1274-APN-SSS#MS, con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400/2001 y en los términos de la Reunión N°16 - DOCLA-2026-4-APN-GG#SSS.

ARTÍCULO 3º- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N°1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese, notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES Y PERSONAL CON CONOCIMIENTO DE ZONA DE LA MARINA MERCANTE (R.N.A.S N° 1-1150-6) y pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE AGENTES DEL SEGURO de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para la intervención de su competencia. Publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 08/09/2026 N° 64135/26 v. 08/09/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 54/2026

RESFC-2026-54-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

Visto el expediente EX-2026-85450891- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del sexto cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2033 – Decretos 194/2023 y 378/2023”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución 1331 del 12 de septiembre de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-1331-APN-MEC), cuyo vencimiento opera el 15 de septiembre del corriente año asciende a dólares estadounidenses ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta (USD 8.759.050).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) del servicio de interés antes mencionado se procederá a emitir la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2031”.

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2031”, para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta (VNO USD 8.759.050), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2026.

Fecha de vencimiento: 15 de septiembre de 2031.

Plazo: cinco (5) años.

Forma de colocación: directa al BCRA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798, a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cien milésimos por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscrito.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BCRA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 08/09/2026 N° 64216/26 v. 08/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

Disposición 31/2026

DI-2026-31-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 07/09/2026

VISTO la necesidad de establecer el régimen de reemplazos en el ámbito de la Dirección Regional Posadas. Div. Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RPOS) y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Instrucción General IG-2026-1-E-ARCA-SDGADM se estableció el procedimiento de designación, registración y notificación de régimen de reemplazo.

Que por razones funcionales y operativas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la/s jefatura/s correspondiente a la Div. Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RPOS).

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición DI-2022-57-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (int.) DE LA DIV. INVESTIGACIÓN A/C
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la/s jefatura/s correspondiente a la estructura que se detallan a continuación, el que quedará establecido de la siguiente forma:

CUIL	Apellido y Nombre	Descripción de la estructura que reemplaza	Función de reemplazo
20284035519	Ramírez Lisandro Gabriel	Div. Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RPOS)	1° Reemplazo
20262078990	Thalmayr Jorge Antonio	Div. Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RPOS)	2° Reemplazo
20167732985	López Horacio Daniel	Equipo Activ. Agropecuaria A (DI RPOS)	1° Reemplazo
20262078990	Thalmayr Jorge Antonio	Equipo Activ. Agropecuaria A (DI RPOS)	2° Reemplazo
20262078990	Thalmayr Jorge Antonio	Equipo Activ. Agropecuaria C (DI RPOS)	1° Reemplazo
20314599242	Pereyra Luis Darío	Equipo Activ. Agropecuaria C (DI RPOS)	2° Reemplazo

ARTICULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Roberto Ariel Rostan

e. 08/09/2026 N° 64112/26 v. 08/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE****Disposición 35/2026****DI-2026-35-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII**

Santa Fe, Santa Fe, 04/09/2026

VISTO la Nota Número: NO-2026-02766843-ARCA-DTRECO#SDGOPII de los registros de esta AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 95 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley citada, se faculta al nombramiento de Oficiales de Justicia "Ad Hoc".

Que en atención a las necesidades operativas y funcionales del Distrito Reconquista y de acuerdo a la solicitud efectuada por dicha unidad de estructura, por intermedio de la nota referenciada en el visto de la presente, es que se considera pertinente la designación de un Oficial de Justicia "Ad Hoc" en dicha jurisdicción.

Que en ese sentido se propone al agente Emiliano Delettieres, CUIL Nº 20-34045816-9, Legajo Nro. 86145/56, para cumplir con las tareas de Oficial de Justicia "Ad Hoc".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Número DI-2025-165-ARCA-ARCA, y acorde a lo dispuesto en los artículos 2º, 6º y 7º del Decreto Nº 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Désígnese como Oficial de Justicia "Ad Hoc" al agente Emiliano Delettieres, CUIL Nº 20-34045816-9, Legajo Nro. 86145/56, en jurisdicción del Distrito Reconquista de la DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE.

ARTÍCULO 2º: Establecese que el agente designado cumplirá sus funciones de acuerdo a las reales necesidades de cantidad, tiempo y oportunidad, a cuyo efecto se faculta para su asignación al Jefe del Distrito Reconquista de la DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Cristian Enrique Rodrigo Baella

e. 08/09/2026 Nº 64085/26 v. 08/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 280/2026****DI-2026-280-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el EX-2026-74807520- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento,

emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MUNICIPIO EL CALAFATE, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Santa Cruz adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Leyes Provinciales Nº 2417 y 3033 respectivamente.

Que el Municipio de El Calafate adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal Nº 273/95 y Nº 1398/2011 respectivamente.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Santa Cruz, el día 28 de mayo de 2025. Asimismo, con fecha 24 de Junio de 2025 suscribieron una Adenda al mencionado convenio por la cual LA PROVINCIA se reserva la facultad de continuar emitiendo licencias de categoría profesional subclases D1, D2, D3, C1, C2 y E2 bajo los mismos parámetros que para las licencias particulares en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Santa Cruz solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del Municipio de El Calafate como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de El Calafate, de la Provincia de Santa Cruz, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-82458026-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2026 N° 64083/26 v. 08/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL**

Disposición 15/2026

DI-2026-15-APN-SSPAYF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128260134- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex- Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que el señor Julián PASSAMONTE (C.U.I.T. N° 20-39283499-1) ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, para el producto "BORRART: Iniciador de fuego a partir de borra de café".

Que la Comisión Nacional Asesora de Biomateriales (COBIOMAT) en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria únicamente para el otorgamiento del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Contenido Biobasado.

Que la citada Comisión Nacional recomienda mantener el contenido biobasado del producto en el CIENTO POR CIENTO (100 %).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la distinción mencionada y considerando razonable extender a favor del señor Julián PASSAMONTE el Certificado de Interés, categoría Contenido Biobasado.

Que el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase por única vez el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Contenido Biobasado, al señor Julián PASSAMONTE (C.U.I.T. Nº 20-39283499-1), para el bioproducto "BORRART: Iniciador de fuego a partir de borra de café".

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida estará constituido por el CIENTO POR CIENTO (100 %) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 08/09/2026 Nº 64005/26 v. 08/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10205/2026

DI-2026-10205-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/09/2026

EX-2026-78334357-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma BOMFA S.R.L., inscripta anteriormente como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL VEINTE (P.P. N° 1.020), extenderá la cobertura geográfica correspondiente a los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en las Provincias de SAN LUIS, LA PAMPA y NEUQUÉN. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional, en los siguientes países: REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA POPULAR CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2026 N° 64214/26 v. 08/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10236/2026

DI-2026-10236-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/09/2026

EX-2026-81161919- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma LH E.COMMERCE Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (P.P. N° 1.456), para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, LA PAMPA, MENDOZA, NEUQUÉN, SAN JUAN, SAN LUIS y SANTA FE. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, LA PAMPA, MENDOZA, NEUQUÉN, SAN JUAN, SAN LUIS y SANTA FE, y en el ámbito internacional en la REPÚBLICA DE CHILE. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2026 N° 63992/26 v. 08/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10243/2026

DI-2026-10243-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 04/09/2026

EX-2026-82082438-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma JUMBO TOURS CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (965) en el ex REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, realizará la oferta y prestación de los siguientes servicios: TARJETA POSTAL, con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura

parcial en el ámbito internacional en los países de a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA ITALIANA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y JAPÓN. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2026 N° 64289/26 v. 08/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10250/2026

DI-2026-10250-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 04/09/2026

EX-2026-82151274- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir al señor DYLAN VIVEROS, bajo el P.P.M. N° CIENTO NOVENTA Y TRES (193) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la CABA. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/09/2026 N° 64291/26 v. 08/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	2/09/2026	al	03/09/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
Desde el	3/09/2026	al	04/09/2026	28,07	27,74	27,42	27,11	26,80	26,49	24,72%	2,307%
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
Desde el	7/09/2026	al	08/09/2026	26,99	26,68	26,39	26,10	25,81	25,53	23,88%	2,218%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	2/09/2026	al	03/09/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%
Desde el	3/09/2026	al	04/09/2026	28,73	29,06	29,41	29,76	30,11	30,48	32,83%	2,361%
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%
Desde el	7/09/2026	al	08/09/2026	27,60	27,91	28,22	28,55	28,87	29,21	31,37%	2,268%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 08/09/2026 N° 64138/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Marieliz JIMENEZ TIBREY (C.I. Uruguaya N°6.094.830-1) que, en el marco de la Actuación N° 12459-98-2021 (013-SC-28-2022/0) y mediante RESOL-2025-523-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 2 de Diciembre de 2025, se ha resuelto su CONDENA al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA, en forma solidaria junto con el co-condenado Callero Carlos Antonio (DNI N° 25.604.781), igual a dos (2) veces el valor en plaza de la misma, equivalente a Pesos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta

y cinco con treinta y dos centavos (\$83.645,32), por haber cometido la infracción de contrabando menor del art. 947 del Código Aduanero (en función de los arts. 864 inc. "a" y 871). De no abonarse el importe de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1.122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº22.415.). Una vez cancelado dicho importe, deberán RETIRAR, dentro del referido plazo, la embarcación y motor cautelados, previa acreditación con la presentación de la documentación pertinente de su titularidad y/o autorización para navegar. Finalmente, se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de este acto, en los términos de los arts. 1.024, 1.132 y 1.133 del Código Aduanero (Ley Nº22.415.). Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 Nº 64024/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Bianca VITORIA DE CERQUEIRA (DNI Nº 95.475.094) que, en el marco de la Actuación Nº 12459-154-2022/56 (013-SC-69-2025/5) y mediante RESOL-2025-465-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI (de fecha 14/11/25) / RESOL-2025-518-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI (de fecha 27/11/25), se ha resuelto APERTURARLE sumario contencioso y CORRERLE VISTA de todo lo actuado (artículo 1.090 inc. “c” y art. 1.101 del Código Aduanero -Ley Nº 22.415-) a los efectos de que dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados desde la fecha de la notificación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional Argentina el día 16 de agosto de 2022 en el kilómetro 106 de la Ruta Provincial Nº 6, Departamento de Villaguay, provincia de Entre Ríos, cuando al detenerse la marcha del vehículo de la empresa “Vía Cargo” dominios “AF311QE/AA658HM” y proceder posteriormente a revisar su carga en la sede del Escuadrón Nº 6 de C. del Uruguay (E.R.), fueron interdictadas gran cantidad de encomiendas de similares características que contendrían mercaderías de origen foráneo sin el correspondiente aval de su lícita introducción al territorio nacional, figurando entre las mismas la amparada por la Guía Nº 999011921755 con siete (7) bultos de fs. 5 remitida por la nombrada (conf. Acta de fs. 1/5). Que abierto este último envío en cuestión, resultó contener: 4 (CUATRO) neumáticos marca “XBRI” ECOPLUS 215/75R17.5 135/133J 44/21 y 3 (TRES) neumáticos marca “XBRI” ECOWAY 215/75R17.5 126/124M 41/21, todos de industria china (fs.6), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad -junto con los otros envíos- presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. “a” y 9 del Decreto Nº 4.531/65). En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del C.A., debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3º y 4º punto 4 de la Resolución General Nº 3474/13 AFIP). Asimismo, se le hace saber que de realizarse antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiese corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$140.912,46), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero). TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (u\$s486,98), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago.- Finalmente, se informa que en las presentes

actuaciones puede optar por abonar dentro del plazo otorgado unicamente los tributos reclamados, en razón de que la multa aplicable se encuentra en condiciones de ser archivada conforme a lo establecido en los apartados D.4, E, H e I de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA.-. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón-Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64025/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Rosina DE LEON INNAMORATO (DNI N° 93.977.956 / C.I. ROU N° 2.989.392-5) que, en el marco de la Actuación N° 12459-161-2021 (013-SC-84-2023/5) y mediante RESOL-2026-42-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 19 de Febrero de 2026, se ha resuelto su CONDENA al pago de una MULTA del valor PESOS QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$500,00), por ser coautora responsable junto al Sr. Carlos Rodolfo TAGNIANI (CUIT N° 22-22975310-0) de la infracción prevista y penada en el art. 994 inciso a) del Código Aduanero (Ley N°22.415). De no abonarse el importe de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DÍAS de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del Cód. Aduanero (Ley N° 22.415). Finalmente, se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de este acto, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Cód. Aduanero (Ley N° 22.415). Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64026/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Jorge Alberto AMABILE ZALAZAR (D.N.I. N° 11.401.969), que en el marco de la Actuación N° 17549-65-2023 (013-SC-89-2023/5) y mediante RESOL-2025-537-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 11 de Diciembre de 2025, se ha resuelto su CONDENA al pago de una MULTA igual a una (1) vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo del vehículo objeto del ilícito (marca Toyota, modelo Voxy, año 2007, matrícula “BZK650”, chasis N° AZR603118971), equivalente a Pesos Noventa y Siete Mil Setecientos Cinco con Siete Centavos (\$97.705,07), con mas otra MULTA SUSTITUTIVA DE LA PENA DE COMISO de dicho rodado, por no poder el mismo ser aprehendido (conf. art. 922 del C.A.), la cual resulta coincidente con su valor en plaza, es decir Pesos Doscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Siete con Siete Centavos (\$243.577,07), arrojando entonces en conjunto ambas multas aplicadas la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$341.282,14), por considerarlo responsable de haber cometido la infracción prevista y penada en el art. 970 apartados 1° y 2° del Cód. Aduanero (Ley N°22.415). Asimismo, se le CONFIRMA la liquidación tributaria de Dólares Estadounidenses Mil Seiscientos Siete con Cincuenta y Dos Centavos (u\$s1.607,52) en concepto de derechos de importación adeudados (conf. art. 274 del Cód. Aduanero). De no abonarse tales importes transcurridos quince (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1.122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415). Finalmente, se lo INTIMA a que en el plazo perentorio de QUINCE (15) DÍAS hábiles, previo pago de la multa impuesta y los tributos liquidados, cumpla con la reexportación del vehículo involucrado, bajo apercibimiento de ordenarse su secuestro, y se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación ó demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles a contar desde su notificación, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Cód. Aduanero (Ley N° 22.415).- Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64027/26 v. 08/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Diego Gonzalo SIÑERIZ (DNI Nº 23.158.116), que, en el marco de la Actuación Nº 12459-193-2014 (013-SC-060-2014/0) y mediante RESOL-2022-25-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 3 de Marzo de 2022, se ha resuelto ARCHIVAR en forma definitiva la presente actuación promovida a los fines de la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 ap. 1 incisos a), b), c), f) y g) del Código Aduanero (en función de los arts. 1026 inc. “b” y 1121 inc. “b” de dicho cuerpo legal), obedeciendo a que las sentencias judiciales firmes obrantes a fs. 44/52 vta., lo sobreseen en orden al delito de tentativa de contrabando simple de exportación de moneda de curso legal que le fuera imputado (arts. 863, 864 inc. “d” y 871 del C.A.), quedando también vedado en el sub-examine avanzar sobre infracciones aduaneras residuales atento el tiempo transcurrido desde el acaecimiento del hecho. Asimismo, se lo INTIMA a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente, se constituya en la Sección Administrativa y Financiera de esta Aduana a fin de proceder a iniciar las gestiones para el retiro del dinero involucrado (actualmente en custodia bancaria), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se pondrá el mismo a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenara su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley Nº 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apto o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal).- Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 Nº 64028/26 v. 08/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Carla Ayelen FERREIRA (DNI Nº 37.911.783) que, en el marco de la Actuación Nº 12459-192-2019 (013-SC-9-2021/4) y mediante RESOL-2022-23-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 21 de Febrero de 2022 aprobada por RESOL-2025-1042-E-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 7/10/25, se ha resuelto su SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de la comisión de la infracción al art. 985 del Cód. Aduanero (Ley Nº 22.415) que le fuera atribuida, por cuanto de la investigación realizada surge su falta de responsabilidad por aplicación beneficio de la duda previsto en el art. 898 del mismo cuerpo legal (conf. arts. 1097 y 1098 inc. “c” del Cód. Aduanero, Ley Nº 22.415).- Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 Nº 64029/26 v. 08/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Eduardo Hugo AGUILERA (DNI Nº 35.097.764) que, en el marco de la Actuación Nº 12459-179-2024 (013-SC-33-2025/2) y mediante RESOL-2026-83-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 13 de Marzo de 2026, se ha resuelto su CONDENA al pago de una MULTA igual a UNA (01) VEZ el valor en aduana de la mercadería en infracción, equivalente al importe de Pesos Un Millón Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Diecisiete con Sesenta Centavos (\$1.946.317,60), por ser el autor material de la infracción prevista y penada en el art. 977 apartado 1º del Cód. Aduanero (Ley Nº 22.415). De no abonar el importe de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días hábiles perentorios de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1122, siguientes y concordantes del Cód. Aduanero (Ley Nº 22.415). Asimismo, se lo INTIMA a solicitar dentro del plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles de notificado una destinación aduanera permitida para la mercadería involucrada, previa cancelación

de la multa aplicada. Ello bajo apercibimiento de PONER la misma a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ORDENAR su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de EFECTUAR su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida la comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal). Finalmente, se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrán interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación ó demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de este acto, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Cód. Aduanero (Ley N° 22.415).- Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64030/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la firma UNIR EXPRESS S.A. (CUIT N° 30-71600118-7) que, en el marco de la Actuación N° 12459-296-2019/15 (013-SC-149-2021/9) y mediante RESOL-2026-189-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 27 de Julio de 2026, se ha resuelto su CONDENA al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma equivalente a Pesos ciento noventa y seis mil novecientos setenta y ocho con cero centavos (\$196.978,00), por haber cometido la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Asimismo, se le CONFIRMA la liquidación tributaria de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS ONCE CON CERO CENTAVOS (u\$s1.511,00) practicada a fs. 62/63 en concepto de derechos de importación adeudados (conf. arts. 782 y 783 del Cód. Aduanero). De no abonarse tales importes dentro de los QUINCE (15) DÍAS de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del Cód. Aduanero (Ley N° 22.415).- Finalmente, se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación ó demanda contenciosa ante la justicia federal dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de este acto, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Cód. Aduanero (Ley N° 22.415). Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64031/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

Se pone en conocimiento de las personas individualizadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se referencian, se ha resuelto APERTURARLES sumario contencioso y CORRERLES VISTA de todo lo actuado (artículo 1.090 inc. “c” y art. 1.101 del Código Aduanero -Ley N° 22.415) a los efectos de que dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados desde la fecha de la notificación de este acto, presenten su defensa y acompañen la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualicen indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se les imputa la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal, con motivo de los procedimientos realizados por personal de esta División Aduana de Colón en el carril de ingreso al país del Puente Internacional “General Artigas”, en las fechas y horarios que se detallan, cuando al revisar los efectos que transportaban en los vehículos que conducían, se les secuestro la mercadería descripta por encuadrar en una posible infracción aduanera al régimen de equipaje de importación (productos que principalmente por su cantidad y/o calidad no constituirían una incidencia de viaje, conf. art. 489 del Código Aduanero y lo establecido en la Resolución A.N.A. N° 3.751/94 y R.G. N° 2731/09 AFIP con sus ulteriores modificaciones). En dicha presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se les notificarán de pleno derecho todas las

resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del C.A., debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP.) Asimismo, se les hace saber que de realizarse antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiese corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende al monto en moneda nacional que en cada caso se indica, se producirá la extinción de la acción y no se registrará el antecedente (conf. arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Fecha de Apertura / Corrida de Vista	Actuac. Sigea/Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES / Matrícula Automotor	Procedimiento Fecha y Hora	Mercadería	Posible multa mínima (\$)
03-02-26 / 03-03-26	12459-304-2025 /013-SC-4-2026/4	Antonio Isaac SILVESTRE MACHIN C.I. ROU N°1.169.656-3/ “IAC4681” (URU)	17-11-25, 18:00 hs.	Extintores	AR\$ 6.537.980,00
03-02-26 / 04-03-26	12459-306-2025 /013-SC-5-2026/2	Carlos María PUGLIA FERNANDEZ C.I. ROU N°3.664.527-0 /“IAA6459” (URU)	19-11-25, 05:30 hs, carril de ingreso al país	Yerba mate Art.977 ap. 1	AR\$ 427.576,00
03-02-26 / 04-03-26	12459-299-2025 /013-SC-6-2026/0	Claudio Enrique VILLARROEL DNI N°24.665.663	26-10-25, 14:55 hs, carril de ingreso al país	Bebidas	AR\$ 2.902.686,00
26-06-26 / 03-08-26	12459-38-2026 /013-SC-19-2026/3	Jaime Claudio Adolfo MICHEA C.I. N°20.005.775-9	16-04-26, 12:30 hs, carril de ingreso al país	Máquinas	AR\$ 1.247.562,00

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64032/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. María Rosa CUBRELO FUNES (C.I. ROU N° 3.004.323-0) que en el marco de la Actuación N° 17549-66-2026 (013-DN-22-2026/2) y mediante RESOL-2026-203-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 12 de Agosto de 2026, se ha resuelto el ARCHIVO por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 ap. 1 del Código Aduanero (conf. aps. “D” Y “E” de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). Asimismo, se le HACE SABER que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la publicación del presente, previo pago de los tributos liquidados, podrá retirar la mercadería involucrada en el estado en que se encuentra, bajo apercibimiento de tener a la misma por abandonada a favor del Estado Nacional (ap. “I” de la I.G. citada). Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64033/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Jean Paul André Francois MARMIN (Pasaporte Francés N° 03XT48268) que, en el marco de la Actuación N° 17549-86-2024 y mediante RESOL-2026-38-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 12 de Febrero de 2026, se ha resuelto DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción la acción para imponer

la pena de multa por la infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) investigada en autos (conf. art. 929 inc. "c" del mismo cuerpo legal). Asimismo, se lo INTIMA a que en el plazo perentorio de Quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente, se constituya en la sede de esta aduana a retirar el vehículo involucrado y proceda a su inmediata reexportación por el paso fronterizo jurisdiccional Colón/Paysandú, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de poner el mismo a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N.º 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apto o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal).- Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64034/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de las personas individualizadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se referencian, atento la incomparecencia a contestar la vista conferida y constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, se ha resuelto declarar sus REBELDÍAS en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). En consecuencia, se les hace saber que se tiene por constituido su domicilio en la sede de la Aduana de Colón, donde en lo sucesivo quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad con lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Apellido y Nombre	Documento /CUIT	Actuación N°	Resolución / Fecha
RODRIGUEZ GUIMARAES, Luciano	C.I. N.º1013129794	12459-128-2025 (013-SC-36-2025/7)	RESOL-2026-50-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI /03-03-2026
FAGUNDEZ, Javier Omar	C.I. R.O.U. N.º 3.803.044-3	17549-74-2024 (013-SC-35-2025/9)	RESOL-2026-51-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI /03-03-2026
SALATE PICO, Hector Daniel	C.I. R.O.U. N.º 3.404.923-8	12459-148-2025 (013-SC-54-2025/7)	RESOL-2026-52-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI /03-03-2026
MEDINA SEDARRI, Marcelo Humberto	C.I. Paraguaya N.º9185481	17554-18-2025 (013-SC-55-2025/5)	RESOL-2026-53-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI /03-03-2026

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64035/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de las personas individualizadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se referencian, se ha dispuesto su CONDENA al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA graduada en cada caso de acuerdo con los arts. 915 y 927/928 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), atento haber cometido las infracciones aduaneras abajo indicadas. En el caso de no abonarse la multa impuesta transcurridos quince (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio el procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1.122, siguientes y concordantes del C.A.. Finalmente, se les HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de este acto, en los términos de los arts. 1024, 1132 y 1133 del C.A. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resol. Nro.	Fecha	Norma Infringida	Importe de Multa Aplicada
AQUINO, Juan Ramón	DNI N.º 36.407.167	17549-5-2023/48 (Nº013-SC-80-2023/2)	RESOL-2025-524-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	02/12/25	Art. 987 C.A.	ARS \$186.297,04
LOZANO, Gihovanah Kimberly	DNI N.º 41.305.679	12459-154-2022/12 (Nº013-SC-72-2024/9)	RESOL-2026-22-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	05/02/26	Art. 987 C.A.	ARS \$203.267,45
GONZÁLEZ, Lucas Germán	DNI N.º 40.041.429	12459-154-2022/33 (Nº013-SC-10-2025/6)	RESOL-2026-23-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	05/02/26	Art. 987 C.A.	ARS \$237.145,40
CANETE SÁNCHEZ, Miguel Silvestre	C.I. Paraguay N.º 4958673	12459-228-2023 (Nº013-SC-23-2024/0)	RESOL-2026-24-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	05/02/26	Art. 987 C.A.	ARS \$689.223,62
CABRERA, Fernando Luis	DNI N.º 39.527.979	12459-154-2022/16 (Nº013-SC-7-2025/0)	RESOL-2026-29-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	06/02/26	Art. 987 C.A.	ARS \$225.852,74
PAREDES, Antonio	DNI N.º 24.827.295	12459-154-2022/27 (Nº013-SC-7-2025/0)	RESOL-2026-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	09/02/26	Art. 987 C.A.	ARS \$256.907,48
GUALVARI, Miriam Viviana	DNI N.º 40.817.210	17549-5-2023/45 (Nº013-SC-87-2023/K)	RESOL-2025-339-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	12/12/25	Arts. 985/987 C.A.	ARS \$324.827,33
Mundo Informático y Técnico S.A.S.	CUIT N.º33-71586338-9	17549-183-2022/45 (Nº013-SC-12-2024/4)	RESOL-2026-9-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	06/01/26	Art. 987 C.A.	ARS \$169.954,42
Mundo Informático y Técnico S.A.S.	CUIT N.º33-71586338-9	17549-5-2023/34 (Nº013-SC-68-2023/1)	RESOL-2026-8-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	06/01/26	Art. 987 C.A.	ARS \$54.336,62
MOREYRA, Silvia Raquel	DNI N.º 35.697.602	17549-5-2023/46 (Nº013-SC-45-2023/0)	RESOL-2025-542-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	15/12/25	Arts. 985/987 C.A.	ARS \$629.258,72
GUERRERO LOPEZ, Marcos Daniel	DNI N.º 95.598.128	12459-127-2018/3 (Nº013-SC-33-2022/2)	RESOL-2026-10-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI	07/01/26	Art. 987 C.A.	ARS \$898.292,00

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64036/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1299-2026/5	LUGO CACERES RODY ANIBAL	CI 3707760	\$ 2.720.452,50	977	
1321-2026/1	ROMERO DE DURE IRMA BLANCA	CI 2549282	\$ 1.338.209,25	977	
1322-2026/K	RODRIGUEZ PATRICIA NOEMI	CI 4415893	\$ 243.615,75	977	
1323-2026/8	ARAUJO SILVA ROCIO	CI 7248311	\$ 978.948	977	
1324-2026/6	BENITEZ CASTILLO EMILIO DAVID	CI 6811172	\$580.678	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1325-2026/4	ROMERO LUNA OSCAR RAMON	CI 7211020	\$413.250	977	
1327-2026/K	MORALES GIMENEZ CELESTE NOEMI	CI 5185829	\$1.115.775	977	
1328-2026/8	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CI 1732195	\$ 747.522,50	977	
1329-2026/6	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CI 1909126	\$60.963	977	
1330-2026/1	LOVERA RIQUELME MIQUEAS	CI 5296483	\$81.480	977	
1331-2026/K	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CI 1909126	\$ 61.110	977	
1332-2026/8	ORTIZ BERNAL CHRISTIAN ALEXIS	CI 6039444	\$326.925	977	
1333-2026/6	ROMERO LUNA OSCAR RAMON	CI 7211020	\$510.003	977	
1334-2026/4	CAÑETE SANCHEZ MIGUEL SILVESTRE	CI 4958673	\$ 828.134	977	
1335-2026/1	SOSA GABRIELA CAROLINA	CI 5403432	\$601.265	977	
1336-2026/K	ACOSTA BENITEZ HUGO	CI 3214374	\$ 1.012.000	977	
1337-2026/8	FRANCO CHANDI MARILINA	CI 5051920	\$432.687,50	977	
1338-2026/6	LEON DUARTE CINTHIA ADRIANA	CI 5754361	\$ 754.520	977	
1339-2026/4	PETTA SILVIA	CI 5158919	\$ 253.925	977	
1340-2026/K	SILVERO VILLALBA LIZ PAMELA	CI 5483818	\$ 1.398.764	977	
1341-2026/8	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	CI 6759377	\$1.049.800	977	

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64082/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
956-2026/9	CELIA CELINA ROJAS	4570563	5680248,75	RESOL-2026-2755-E-ARCA#SDGOAI	977
957-2026/7	CELIA CELINA ROJAS	4570563	154912,5	RESOL-2026-2754-E-ARCA#SDGOAI	977
958-2026/5	CELIA CELINA ROJAS	4570563	159144	RESOL-2026-2753-E-ARCA#SDGOAI	977
961-2026/0	JOSE SEBASTIAN BOGADO BOGADO	5482884	620030,5	RESOL-2026-2752-E-ARCA#SDGOAI	977
962-2026/9	BERNARDO DAVID GONZALEZ DUARTE	4762049	2641200	RESOL-2026-2751-E-ARCA#SDGOAI	977
963-2026/7	ROSSANA LOPEZ FRANCO	5061437	736560	RESOL-2026-2734-E-ARCA#SDGOAI	977
964-2026/5	SILVIA PETTA	5158919	72030	RESOL-2026-2733-E-ARCA#SDGOAI	977
987-2026/1	LAURA FABIANA SANCHEZ SANCHEZ	5623305	\$906.120,00	RESOL-2026-2732-E-ARCA#SDGOAI	977
988-2026/K	ISAIAS ENMANUEL LOPEZ VERA	4419130	709280	RESOL-2026--E-ARCA#SDGOAI	977
989-2026/8	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	5410812	RESOL-2026-2730-E-ARCA#SDGOAI	977
990-2026/7	ENZO ARIEL SILVERO	3996228	1059354	RESOL-2026-2729-E-ARCA#SDGOAI	977
991-2026/5	NAHUEL JESUS NOGUERA LOPEZ	6772136	2337412,5	RESOL-2026-2728-E-ARCA#SDGOAI	977
992-2026/9	OLGA MARIA ORTIZ RUIZ DIAZ	1564474	873153,75	RESOL-2026-2727-E-ARCA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
993-2026/7	DARIO ALFREDO CABRERA MARECO	3539133	409600	RESOL-2026-2724-E- ARCA#SDGOAI	977
994-2026/5	JOSE ALEJANDRO SANABRIA CABALLERO	4855617	874818	RESOL-2026-2723-E- ARCA#SDGOAI	977
995-2026/3	ALEX MATHIAS RIQUELME PAIVA	3964135	1261526	RESOL-2026-2722-E- ARCA#SDGOAI	977
996-2026/1	CLAUDIA IRENE CRECHI MALDONADO	3453754	1412098,08	RESOL-2026-2721-E- ARCA#SDGOAI	977
997-2026K	ROCIO ARAUJO SILVA	7248311	1289925	RESOL-2026-2720-E- ARCA#SDGOAI	977
998-2026/8	DIONICIA ESTER VILLAR	5380617	403768	RESOL-2026-2719-E- ARCA#SDGOAI	977
999-2026/6	ALCIDES ARIEL CABRERA CRISTALDO	5471231	2388019,5	RESOL-2026-2718-E- ARCA#SDGOAI	977
1000-2026/7	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	1218609	RESOL-2026-2717-E- ARCA#SDGOAI	977
1001-2026/0	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	635796	RESOL-2026-2716-E- ARCA#SDGOAI	977
1002-2026/9	JOSE MARIA OTAZU LOPEZ	3692681	382775	RESOL-2026-2714-E- ARCA#SDGOAI	977
1003-2026/7	ERNA FIDELINA RAMIREZ ACUÑA	970496	1209820	RESOL-2026-2713-E- ARCA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64113/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia se ha resuelto el archivo de las denuncias venidas a esta Instancia por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero, toda vez que de la verificación y aforo de las mercaderías en cuestión surge que el valor en aduana de las mismas es inferior al monto establecido por la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, que en el punto D-4 instruye que en aquellas actuaciones en los que las suma sea inferior a \$ 360.000,00.- y se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el punto E-pautas de aplicación-requisitos, será procedente el archivo de las actuaciones. Asimismo se intima a las mismas personas a que soliciten una destinación aduanera permitida de las mercaderías en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar destinación de oficio a las mismas, conforme el art. 417 y siguientes del Código Aduanero, excepto los cigarrillos que se ha dispuesto su destrucción, por aplicación de la ley 25.603 modificada por ley 25.986.

DN46-2026-	DENUNCIADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCION	ART
525-2026/6	RODRIGO ABEL RAMIEREZ	8082663	134016	RESOL-2026-2768-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977
739-2026/3	NESTOR ANTONIO LEON ACUÑA	5854333	161577	RESOL-2026-2767-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977
750-2026/6	EREMILDA MABEL BARRIOS	7381024	164400	RESOL-2026-2765-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977
751-2026/4	ROCIO MABEL SOTELO	6037152	186320	RESOL-2026-2764-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977
753-2026/0	ETELVINA RUIZ DIAZ FIGUEREDO	6089946	123300	RESOL-2026-2763-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977
761-2026/2	GUILLERMO MANUEL GONZALEZ DAVALOS	4852513	216640	RESOL-2026-2762-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977
764-2026/7	ALEJANDRA BELEN VILLALBA RODRIGUEZ	6158957	153002	RESOL-2026-2744-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977
765-2026/5	ADAN GAUTO	6756363	319544	RESOL-2026-2743-E-ARCA- ADPOSA#SDGOAI	977

DN46-2026-	DENUNCIADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCION	ART
767-2026/7	ALEXIS ARIEL MERELES ARCE	5580406	211224	RESOL-2026-2742-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
774-2026/5	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	177320	RESOL-2026-2741-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
789-2026/K	MARCOS JAVIER RODRIGUEZ CACERES	5557297	130464	RESOL-2026-2740-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
790-2026/9	ADAN GAUTO	6756363	65232	RESOL-2026-2739-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
791-2026/7	ESMILCE BEATRIZ OZUNA VILLALBA	2944485	353340	RESOL-2026-2738-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
835-2026/9	ATANACIA ACOSTA CACERES	3029432	302919	RESOL-2026-2737-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
837-2026/5	ALEXIS JAVIER HIDALGO DUARTE	4701439	54580	RESOL-2026-2736-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
839-2026/7	SARA LILIANA DAVALOS	4608894	177385	RESOL-2026-2735-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
845-2026/7	JOANA BELEN BENITEZ ACEVEDO	7471859	278358	RESOL-2026-2761-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
848-2026/7	JESSICA ANTONELLA VAZQUEZ QUIROGA	5077447	264713	RESOL-2026-2760-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
856-2026/3	MIGUEL ANGEL PORTILLO SERVIN	5085618	148716	RESOL-2026-2759-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
861-2026/0	MIRTA ELIZABETH CESPEDES ARAUJO	1705931	296055	RESOL-2026-2758-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
862-2026/9	EGER HUMERTO CUADRA OLIVEIRA	3453689	165240	RESOL-2026-2757-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
865-2026/3	ROSA ELIZABETH BRITZ OLMEDO	5604178	192780	RESOL-2026-2756-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
881-2026/7	ANGEL GUSTAVO BRITZ AYALA	6763357	79779	RESOL-2026-2766-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
882-2026/5	CLAUDIO ORTIZ BOGARIN	1943828	339748,54	RESOL-2026-2775-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
883-2026/3	JULIANA FERNANDEZ CANDIA	3662924	132048	RESOL-2026-2871-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
884-2026/7	MARIA LILIANA VILLAR GIMENEZ	5180599	121044	RESOL-2026-2870-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
885-2026/5	LILIANA ESTER FLORES GONCALVEZ	3837182	119668,5	RESOL-2026-2869-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
906-2026/0	ESTEFANIA ESTECHE MACIEL	5558471	70278	RESOL-2026-2868-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
907-2026/9	GERMAN GALEANO RUIZ	4369020	359658	RESOL-2026-2867-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
912-2026/6	TAMARA ANTONIA VALDEZ PEREZ	6837700	235248	RESOL-2026-2866-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
919-2026/3	ALBA NOELIA PEDROZO ROJAS	61885346	111360	RESOL-2026-2865-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
921-2026/6	WALTER ARIEL BENITEZ SAMANIEGO	6188279	199056	RESOL-2026-2864-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
922-2026/4	JUAN DE DIOS BRITZ OLMEDO	5620952	251952	RESOL-2026-2863-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
923-2026/2	HUGO JAVIER FARIÑA	6017405	204624	RESOL-2026-2862-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
925-2026/9	ROSA AILEN ROLON	6018300	289536	RESOL-2026-2861-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
926-2026/7	JAQUELIN ROCIO FARIÑA	6374619	153120	RESOL-2026-2860-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
927-2026/5	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	100224	RESOL-2026-2859-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
928-2026/3	PAMELA SOLEDAD LOPEZ	5622659	178176	RESOL-2026-2858-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
930-2026/6	ADAN GAUTO	6756363	98832	RESOL-2026-2857-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
933-2026/0	GISSELA JUDITH BIANCHETTI SENA	4906056	104400	RESOL-2026-2856-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

DN46-2026-	DENUNCIADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCION	ART
934-2026/9	DAHIANA ELIZABET MEZA LOPEZ	6364322	133632	RESOL-2026-2855-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
938-2026/7	BLANCA CANTERO QUINTANA	1174671	55980	RESOL-2026-2848-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
943-2026/9	INMACULADA CONCEPCION CAÑETE INSAURRALDE	3003798	312088,5	RESOL-2026-2854-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
946-2026/3	LEONARDO DE JESUS ROMERO LUNA	5650386	97965	RESOL-2026-2853-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
957-2026/5	FEDERICO DANIEL BAREIRO	9087247	269230	RESOL-2026-2852-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
966-2026/5	NAYELI MONSERRAT PRIETO RODRIGUEZ	5738902	287922,5	RESOL-2026-2851-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1025-2026/8	JORGE GABRIEL CABRERA DUARTE	5327957	83580	RESOL-2026-2850-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1027-2026/4	PATRICIA LOPEZ CACERES	1862824	151837	RESOL-2026-2849-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 64114/26 v. 08/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
886-2026/5	MARTINA ISABEL SOTO	DNI 26.233.762	\$ 431.443,53	986	147,89
919-2026/5	MARTINEZ MARCELO RAMON	DNI 30.578.476	\$ 1.256.547,38	985	9.731,79
919-2026/5	BENITEZ SONIA BEATRIZ	DNI 95.363.810	\$ 1.256.547,38	985	9.731,79
1004-2026/5	ESPINOLA ALVARO GASTON NICOLAS	DNI 45.605.170	\$1.465.863	977	
1009-2026/6	AQUINO CRISTIAN MAXIMILIANA	DNI 38.199.005	\$427.965,50	977	
1010-2026/0	AQUINO CRISTIAN MAXIMILIANO	DNI 38.199.002	\$279.069	977	
1133-2026/k	SILVEYRA ISABEL BEATRIZ	DNI 30.165.410	\$382.200	977	
1137-2026/1	GONZALEZ JORGE GUSTAVO	DNI 47.426.517	\$1.534.000	977	
1141-2026/1	QUEVEDO ANGEL MANUEL	DNI 33.523.957	\$367.200	977	
1151-2026/K	DA SILVA LUIS ANGEL	DNI 28.981.546	\$612.040	977	
1154-2026/4	VILLAGRA EDUARDO SAMUEL	DNI 43.071.452	\$423.132	977	
1156-2026/K	VIVERO RICHARD FABIAN	DNI 96.262.908	\$763.620	977	
1159-2026/4	HEISLER PENAYO PABLO SEBASTIAN	DNI 39.227.293	\$921.840	977	
1166-2026/8	ACUÑA GISEL NOEMI	DNI 32.730.838	\$ 108.412	977	
1177/2026/4	ESQUIVEL VALDEZ FREDY ARNALDO	DNI 94.792.782	\$463.197	977	
1178-2026/2	GONZALEZ CARLOS ARIEL	DNI 38.545.586	\$ 370.488	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1181-2026/4	FIGUEREDO NOELIA GISELLE	DNI 36.345.390	\$ 1.145.130	977	
1186-2026/4	ALIENDRE MARIA TEODORA	DNI 95.184.657	\$ 393.356,50	977	
1187-2026/2	CORONIL BUSTAMANTE CLARA FATIMA	DNI 96.091.334	\$526.894,50	977	
1190-2026/4	RAMOS LUNA NOARA	DNI 46.388.803	\$529.784	977	
1191-2026/1	DIARTE GONZALO IVAN	DNI 39.224.907	\$820.742,50	977	
1204-2026/1	MARQUEZ OMAR	DNI 31.910.130	\$566.790	977	
1207-2026/6	PEDROZO JONAS ARIEL	DNI 33.127.293	\$ 762.575	977	
1210-2026/7	ROJAS MARIELA SOLEDAD	DNI 35.697.623	\$ 4.131.250	977	
1211-2026/5	ZARZA CLAUDIA BEATRIZ	DNI 25.933.426	\$ 185.640	977	
1215-2026/8	SANCHEZ CLAUDIA ELIZABETH	DNI 38.775.725	\$447.552	977	
1219-2026/K	ENCINA MAURICIO FABIAN	DNI 47.558.853	\$1.042.953,75	977	
1220-2026/5	RIOS BENITEZ MIGUEL ANGEL	DNI 20.506.255	\$445.509,50	977	
1221-2026/3	MACIEL BRAIAN OSCAR	DNI 40.194.897	\$ 126.298,60	977	
1222-2026/1	DE SANTIS MARIANA BELEN	DNI 44.073.674	\$ 515.859,50	977	
1223-2026/K	ARGUELLO MONICA	DNI 30.874.469	\$ 3.550.308	977	
1224-2026/8	PIRIZ MARCELO FABIAN	DNI 29.109.917	\$2.682.672	977	
1225-2026/6	PAREDES PAIVA LORENA	DNI 96.455.636	\$ 222.586	977	
1228-2026/K	PAIVA FERREIRA ANTONIA	DNI 95.182.187	\$ 353.545,50	977	
1234-2026/6	AMARAL ANCEL ERNAN	DNI 26.291.118	\$22.407	977	
1263-2026/1	ROBLEDO DOLLY	INDOCUMENTADO	\$ 386.504,75	985	291,36
1269-2026/0	FLORES JOSE	INDOCUMENTADO	\$ 201.716,30	986	65,86

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2026 N° 63988/26 v. 08/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8472/2026

03/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS:

Ref.: RUNOR 1-1969, SINAP 1-253, CREFI 2-144. Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas. Expansión de Entidades Financieras. Proveedores de Servicios de Pago. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Sustituir el punto 2.2.9. del texto ordenado sobre Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas por lo siguiente:

"2.2.9. Servicios de pagos y/o cobranzas de impuestos y/o servicios (comprende entre otros el pago de salarios, pago a proveedores y recolección de recaudaciones). Se admite como actividad secundaria la de agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9. del texto ordenado sobre Expansión de Entidades Financieras."

2- Admitir que las agencias complementarias de servicios financieros (ACSF) –previstas en la Sección 9. del texto ordenado sobre Expansión de Entidades Financieras– que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago habilitado en el Banco Central de la República Argentina como empresa de cobranza extrabancaria de impuestos y/o servicios, con la previa conformidad de la entidad financiera, puedan subcontratar a personas humanas y/o jurídicas para la prestación de los servicios delegados y sujeto al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones previstos en esa sección para la ACSF. Se prohíbe la subcontratación sucesiva de la actividad.

3- Sustituir el punto 1.4.9. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago por lo siguiente:

"1.4.9. Empresas de cobranza extrabancaria de impuestos y/o servicios: brindan el servicio de pagos y/o cobranzas de impuestos y/o servicios por cuenta y orden de terceros a través de redes de agentes propias y/o de terceros, mediante el uso de efectivo y/o instrumentos de pago."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en los textos ordenados de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 08/09/2026 N° 63937/26 v. 08/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1858-APN-DI#INAES Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la matrícula N.º 5.420, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS PORTUARIA DE ESTIBADORES DE CORRIENTES LIMITADA, CUIT 30-66963659-4, con domicilio legal en la calle Mendoza N.º 363, ciudad de Corrientes. Y mediante RESFC-2026-1825-APN-DI#INAES Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la matrícula N.º 15613, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LIMITADA, CUIT 30-70730225-5, con domicilio legal en la calle Viamonte 1835, piso 8, departamento "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 08/09/2026 N° 64309/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ALMA ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador de Almacenamiento para su Parque de Almacenamiento BESS BROWN, con una potencia de 22 MW ubicado en el Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la SE.T. Brown, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-138605193- -APN-DGDA#MEC.

El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 08/09/2026 N° 63978/26 v. 08/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-402-APN-SSN#MEC Fecha: 04/09/2026

Visto el EX-2026-35180332-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Norberto Eduardo FRANCBANDIERA (DNI 10.479.707) se halla impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/09/2026 N° 63963/26 v. 08/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-398-APN-SSN#MEC Fecha: 04/09/2026

Visto el EX-2026-65612407-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "ACCIDENTES PERSONALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/09/2026 N° 63977/26 v. 08/09/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Porporatto (Vocal subrogante), con sede en la calle Alsina 470, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "SAINT NOM, JUAN CLAUDIO s/ recurso de apelación", Expte. N° 35.333-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de agosto de 2026. VISTO: El estado de autos, y lo resuelto mediante PV-2025-104729745-APN-VOCIII#TFN SE RESUELVE: Notificar la sentencia de fecha 20 de agosto de 2026 (INLEG-2026-80442669-APN-VOCIII#TFN) por edictos. FIRMADO: DR. PABLO PORPORATTO. VOCAL SUBROGANTE" // Otro auto (INLEG-2026-80442669-APN-VOCIII#TFN): "Buenos Aires, 20 de agosto de 2026... SE RESUELVE: Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la actora, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. - FIRMADO: DRES. VIVIANA MARMILLON. VOCAL SUBROGANTE. LAURA GUZMÁN. VOCAL TITULAR. PABLO PORPORATTO. VOCAL SUBROGANTE".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 08/09/2026 N° 61670/26 v. 10/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

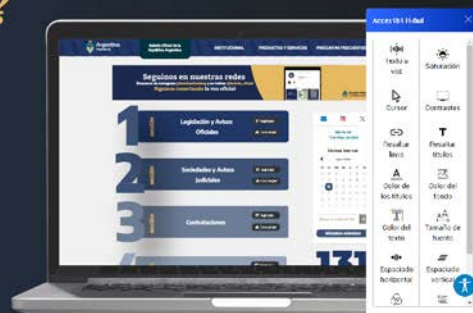
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-53103505- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1590-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento RE-2022-111338074-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1990/25, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1590-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1990/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22412920-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2026 N° 63742/26 v. 08/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 8/2026****DI-2026-8-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el EX-2025-128525236- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2650-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del documento RE-2025-128524518-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 6/26, celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-2650-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 6/26, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22326340-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2026 Nº 63762/26 v. 08/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 11/2026****DI-2026-11-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-113012960- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1204-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-113012081-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1525/25, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1233/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1204-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1525/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22345626-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2026 Nº 63768/26 v. 08/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 10/2026****DI-2026-10-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-109443594- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1121-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-109442550-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1429/25, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1446/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1121-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1429/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-18641434-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2026 Nº 63796/26 v. 08/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas mediante RESFC-2026-1826 a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO PERLA DEL SUR LTDA (Matrícula N° 61805, CUIT 30-71751543-5); COOP DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA (Matrícula N° 62191, CUIT 30-71758227-2); COOP DE TRABAJO TIEMPO DE TELAS LTDA (Matrícula N° 63094, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO DISEÑANDO EL PRESENTE LTDA (Matrícula N° 63099, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO TIEMPO DE BRILLAR LTDA (Matrícula N° 63232, CUIT 30-71767549-1); COOP DE TRABAJO CORAZÓN DE TELA LTDA (Matrícula N° 63255, CUIT 30-71848288-3); COOP DE TRABAJO RESPUESTAS INTEGRALES LTDA (Matrícula N° 63309, CUIT 30-71767440-1); COOP DE TRABAJO CONSTRUCTOR DEL SUR LTDA (Matrícula N° 63329, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO COMUNICACIÓN LTDA (Matrícula N° 61804, CUIT 30-71751541-9); COOP DE TRABAJO EL CEIBO LTDA (Matrícula N° 62081, CUIT 30-71758226-4); COOP DE TRABAJO MANJARES DEL SUR LTDA (Matrícula N° 62102, CUIT 30-71758228-0); COOP DE TRABAJO UNIENDO FORTALEZAS LTDA (Matrícula N° 63051, CUIT 30-71763914-2); COOP DE TRABAJO HACIENDO CAMINOS LTDA (Matrícula N° 63066, CUIT 33-71772963-9); COOP DE TRABAJO CASA DE HERRAMIENTAS LTDA (Matrícula N° 63206, CUIT 30-71767731-1); COOP DE TRABAJO MANTENIMIENTO SUR LTDA (Matrícula N° 63211, CUIT 30-71767232-8); COOP DE TRABAJO FUERZAS UNIDAS LTDA (Matrícula N° 61800, CUIT 30-71751533-8); COOP DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA (Matrícula N° 61936, CUIT 30-71758224-8); COOP DE TRABAJO SAN BLAS LTDA (Matrícula N° 62195, CUIT 30-71758225-6); COOP DE TRABAJO EDUCADORES DEL SUR LTDA (Matrícula N° 63115, CUIT 30-71766434-1); COOP DE TRABAJO SILVIA VILLALBA LTDA (Matrícula N° 63135, CUIT 30-71764660-2); COOP DE TRABAJO ENTRELAZANDO SUEÑOS LTDA (Matrícula N° 63208, CUIT 30-71767571-8); y COOP DE TRABAJO LOCURAS GRÁFICAS LTDA (Matrícula N° 63385, CUIT 30-71769417-8), todas con domicilio legal en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 07/09/2026 N° 63697/26 v. 09/09/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación